



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520200058000

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.200.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **47**

Fijado hoy **31 MAR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

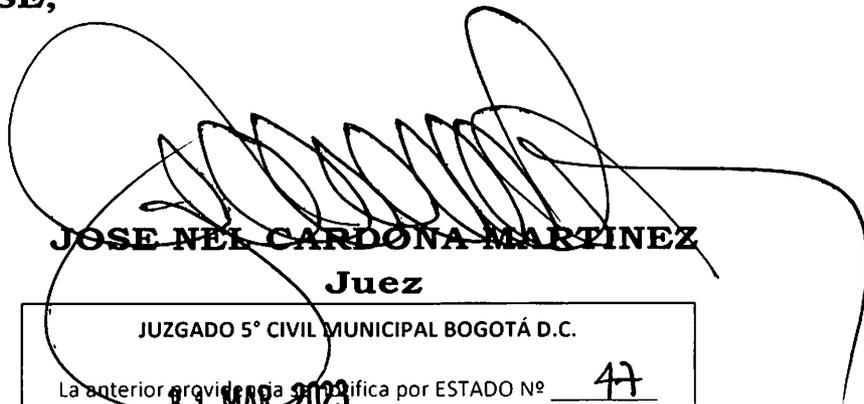
Rad No. 110014003005-2020-00698-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: POLIMARCRO S.A.S., CAROLINA STEFHANIE ESTEVEZ JACINTO Y JUAN CAMILO BERNAL RODRIGUEZ.

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la notificación de los demandados Polimacro S.A.S., Carolina Stefhanie Estevez Jacinto y Juan Camilo Bernal Rodríguez requiérase a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte constancia del envío de la demanda y anexos que debían entregarse por el mismo mensaje de datos. Nótese que las copias que militan a pdfs 07 a 08 los documentos en mención se echan de menos. Lo anterior, so pena de tener que repetir la notificación.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520210021700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 528.700.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se publica en Notación en ESTADO No. 0 **47**
Fijado hoy **31 MAR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

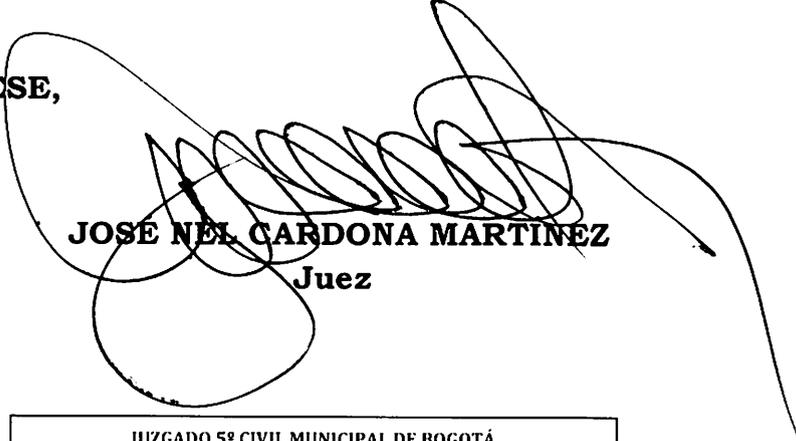
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210029100

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.729.428.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 0 
Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520210035400

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.300.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **47**
Fijado hoy **31 MAR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2021-00440-00

Procede este despacho a dar aplicación al art 440 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.1. José María Moreno Castiblanco, por intermedio de apoderado presentó demanda ejecutiva en contra de José Deiro Conde Rivas y Marco Tulio Herrera Saray, en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en la Letra de Cambio base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el dieciséis (16) de julio del 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (consecutivo 05 c.1 del expediente digital)

1.3. La anterior providencia fue notificada personalmente al demandado José Deiro Conde Rivas (Pdf 06) de conformidad con lo normado en el artículo 290 del Código General del Proceso, quien no formuló excepciones.

1.4. Por auto de fecha catorce (14) de octubre de 2022, (Pdf 28) se tuvo por notificado al ejecutado Marco Tulio Herrera Saray conforme lo dispuesto en inciso 1° del art 301 *Ibidem*, y en el término concedido para el efecto guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 La letra de cambio, otorgada por la parte demandada, la cual reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y de su contenido se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte demandante; documento que no fue cuestionado por la deudora y que constituye

plena prueba en su contra.

2.4. La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$ 1'500.000,00.

QUINTO: De otro lado, tenga en cuenta el demandado Marco Tulio Herrera Saray a lo deprecado (pdf 15 c.1) que nos encontramos en un proceso de menor cuantía, por ende, las solicitudes que quiera efectuar lo deber hacer por intermedio de apoderado. No obstante, lo anterior se niega lo solicitado por cuanto la figura solicitada debió alegarse vía reposición contra el mandamiento de pago numeral 3° 443 C.G del P.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en el presente asunto al Dr. Luis Valenzuela Cárdenas, como apoderado de Jorge Orlando Gonzalez Palacio, en los términos y para los efectos del poder visible Pdf 26 del expediente digital.

SEPTIMO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación principal y acumulada a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210044800

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.480.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia en Rad. No. <u>11001400300520210044800</u> por anotación en ESTADO No. <u>04</u></p> <p>Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

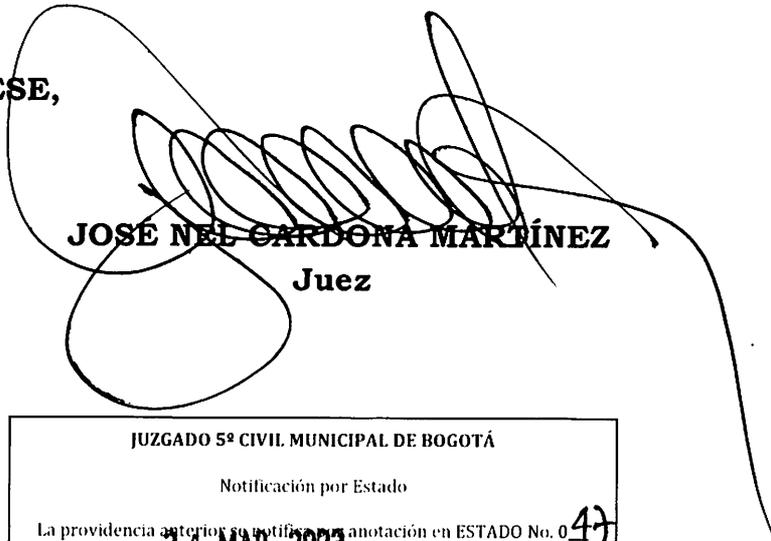
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210063600

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.522.000.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **47**
Fijado hoy **31 MAR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD. No. 1100140030-05-2021-00651-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DRIGELIO ROJAS RIAÑO.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada en procuración de la entidad demandante (consecutivos 18 a 19 del expediente digital), facultada para ello¹, según el artículo 658 del Código de Comercio y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., el juzgado resuelve:

1.-Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por pago de las **CUOTAS** en **MORA**.

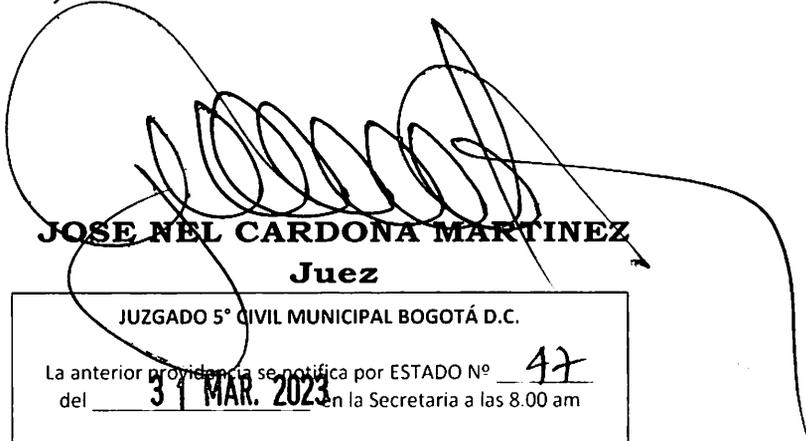
2.-Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibidem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Sin condena en costas para las partes.

4.- Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante con la respectiva constancia.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

Rad No. 1100140030-05-2021-00670-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO CESPEDES GARAVITO.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado resuelve:

1.- Dado que obra a consecutivos 15 A 20 c.1 del expediente digital cesión del crédito que Scotiabank Colpatria S.A., le hizo a favor Serlefin S.A.S. CANREF (oferta y aceptación) el Despacho dispone Reconocer a Serlefin S.A.S. como cesionario del crédito de la ejecutante.

2.- Ratificar el poder conferido a la Dra. Leonor Ortiz Carvajal, como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- En suma, no se tiene en cuenta la notificación por no ajustarse a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Nótese, que no se envió junto con los anexos que debían entregarse por el mismo mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520210067800

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.077.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 47</p> <p>Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520210074800

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 908.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Jués

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 47</p> <p>Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

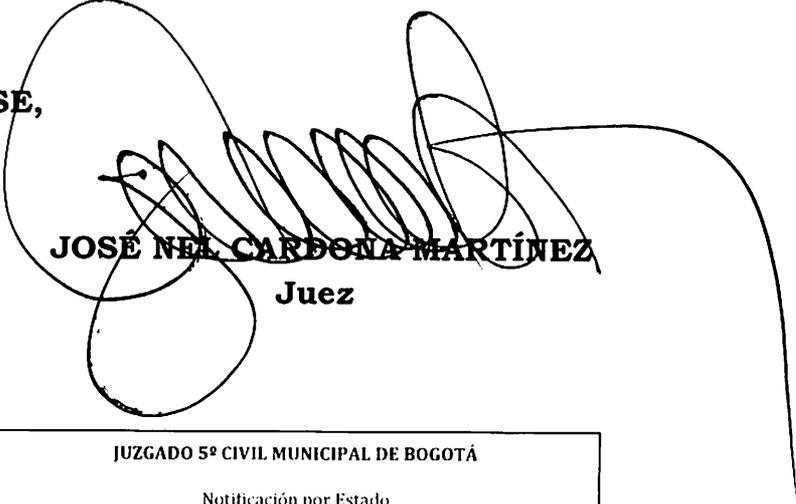
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210079000

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.200.000.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 47</p> <p>Fijado hoy 31 MAR. 2023 hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210083200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.200.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 47</p> <p>Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

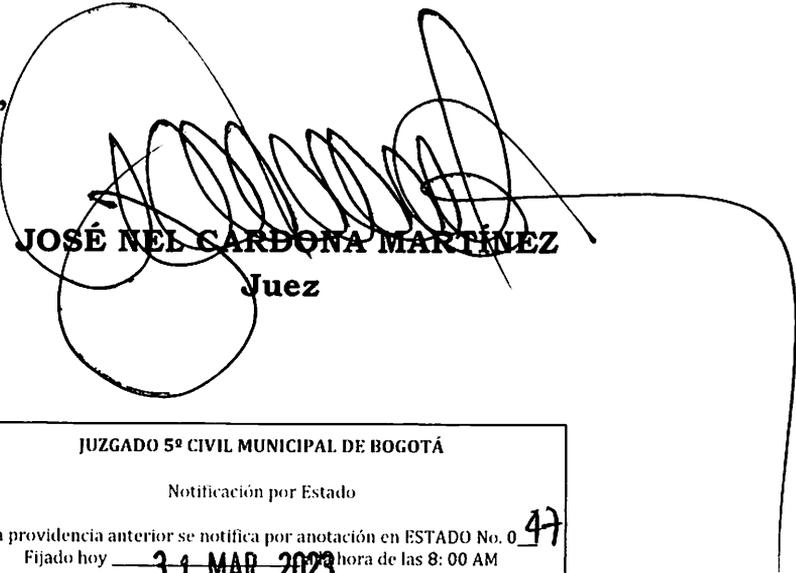
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210083600

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.220.100.00**

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>47</u></p> <p>Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u> a las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 1100140030-05-2021-00842-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ANDRES ARIZA LOPEZ.

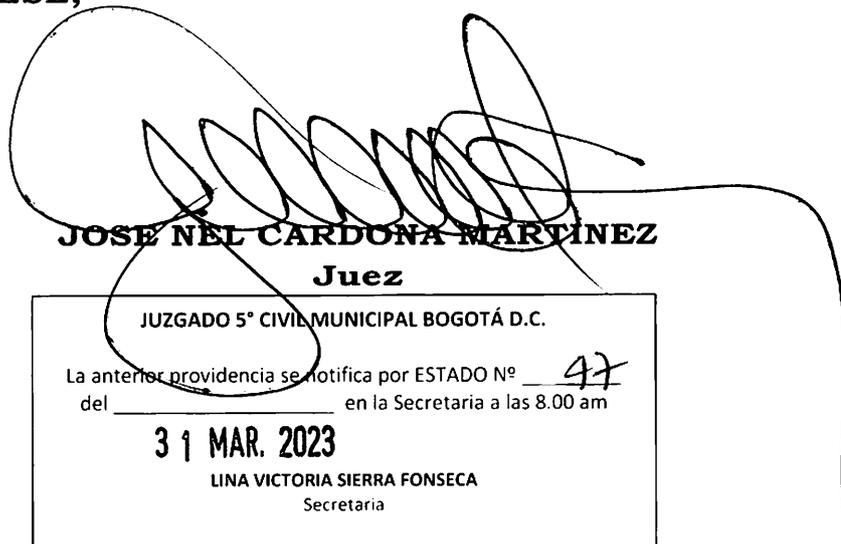
En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado resuelve:

1.- Dado que obra a consecutivos 15 A 20 c.1 del expediente digital cesión del crédito que Scotiabank Colpatría S.A., le hizo a favor Serlefin S.A.S. CANREF (oferta y aceptación) el Despacho dispone Reconocer a Serlefin S.A.S. como cesionario del crédito de la ejecutante.

2.- Ratificar el poder conferido a la Dra. Sandra Patricia Mendoza Usaquén, como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

En firme el presente auto, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del _____ en la Secretaria a las 8.00 am

31 MAR. 2023
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ~~30 MAR. 2023~~

REF: EJECUTIVO

Rad No. 1100140030-05-2021-00874-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

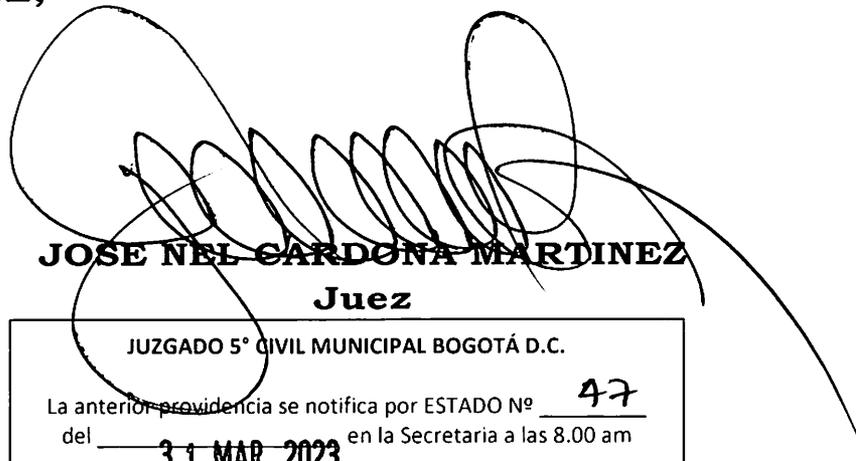
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA CORTES VELASQUEZ.

En atención al informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones adelantadas en el presente asunto el Juzgado resuelve:

1.- Dado que obra a consecutivos 06 a 11 c.1 del expediente digital cesión del crédito que Scotiabank Colpatría S.A., le hizo a favor Serlefin S.A.S. (oferta y aceptación) el Despacho dispone Reconocer a Serlefin S.A.S. como cesionario del crédito de la ejecutante.

2.- Ratificar el poder conferido a la Dra. Fanny Jeannett Gómez Díaz, como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

**REF: VERBAL (CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA)
RAD No. 110014003005-2021-00948-00**

DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO

DEMANDADOS: JOSE DAVID ALVAREZ HURTADO, RAUL ALBERTO RIOS ZAPATA, TAX COOPBELLO y MUNDIAL DE SEGUROS.

ADMÍTESE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que el demandado Raul Alberto Rios Zapata hace a Compañía Seguros Mundial S.A., Art. 65 del C.G.P.

Notifíquesele al demandado personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al convocado por el término legal de veinte (20) días (Art. 66 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47 del
31 MAR. 2023 la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: VERBAL

RAD No. 110014003005-2021-00948-00

DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO

DEMANDADOS: JOSE DAVID ALVAREZ HURTADO, RAUL ALBERTO RIOS ZAPATA, TAX COOPBELLO y MUNDIAL DE SEGUROS.

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al extremo demandado **Mundial de Seguros S.A** conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (consecutivos 12 a 13 del cuaderno digital), quien por intermedio de apoderada contestó la demanda y propuso excepciones.

Reconózcase personería para actuar en el presente asunto a la Dra. **Diana Marcela Neira Hernández**, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por notificado al demandado **José David Álvarez Hurtado** conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (consecutivos 12 a 13 del expediente digital), quien dentro del término concedido para el efecto guardó silencio.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **Daniel Fernando Correa Colorado**, como apoderado judicial de los demandados Raúl Alberto Ríos Zapata y Tax Coopbello, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para los fines a que hay lugar, téngase en cuenta que el demandado **Raul Alberto Rios Zapata**, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., quien por intermedio de apoderado general contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, objeto el juramento estimatorio y llamamiento en garantía. (consecutivos 14 a 15 dossier digital)

Finalmente, téngase por notificado al demandado **Tax Coopbello** conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (consecutivos 12 a 13 del expediente digital), quien a través de apoderado contestó la demanda y propuso llamamiento en garantía, sin embargo, la misma se torna extemporánea. Lo anterior, por cuanto la empresa convocada se notificó el 20 de abril de 2022, (Pdf 13) por ende el termino para contestar feneció el 17 de mayo de ese mismo año, habiéndose allegado el 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47 del
31 MAR. 2023 a la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520210096200

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.600.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 A</p> <p>Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Ref. Sucesión Partición Adicional

Causante: Rubén García Díaz

De los inventarios y avalúos presentados y obrantes a folios 174 al 176, córrase traslado por tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído por aviso a los interesados conforme lo dispone la citada normatividad.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se hizo para notificación en ESTADO No. 017</p> <p>Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220002300

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.240.200.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 47
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM

31 MAR. 2023

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 11001400300520220015700

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.500.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 47	
Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05- 2022-00346-00

Como apoderada judicial de la demandada SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA, se reconoce a la abogada ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, en los términos y para los fines del poder conferido. (Consecutivo 7 del expediente digital).

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada quedó debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término propuso excepciones a través de su apoderada judicial.

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. (Artículo 443 del C. G. del P.).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderado de la parte demandante, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Como apoderado judicial de la parte actora, se reconoce al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en los términos y para los fines del poder conferido. (Consecutivo 14 cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

**Juez
(2)**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 47</p> <p>Fijado hoy 31 MAR. 2023 hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00346. CONTESTACIÓN DEMANDA Y PRUEBAS.

BLAIR ESCOBAR ELIZABETH <elizabethblair@une.net.co>

Lun 1/08/2022 4:18 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabian Leonardo Rojas Vidarte <aloanotificacionesjudiciales@gmail.com>; elizabethblair778 <elizabethblair778@gmail.com>

Agosto 1 de 2022

Doctor

Juan Carlos Fonseca Cristancho

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref: Radicado No. 2022-00346. Proceso ejecutivo de BANCO FINANADINA S.A. Vs. SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA Formulación de excepciones.

Reciba un cordial saludo,

ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.748.994, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 104.107 del C. S. de la J., obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido la señora SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA, mayor, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.181.884, remítome en archivo adjunto memorial y pruebas (49 folios en PDF) mediante el cual propongo excepciones de mérito.

Respetuosamente,

ELIZABETH BLAIR ESCOBAR

T.P. No. 104.107 del C.S. de la J.

Celular: 310 4084562

Bogotá D.C., agosto 1 de 2022

Doctor
Juan Carlos Fonseca Cristancho
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: Radicado No. 2022-00346. Proceso ejecutivo de BANCO FINANDINA S.A. Vs. SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA **Formulación de excepciones.**

ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.748.994, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 104.107 del C. S. de la J., obrando en ejercicio del poder especial que me ha conferido la señora SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA, mayor, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.181.884, mediante el presente escrito dentro del término legal (se recibió notificación por correo electrónico el 13 de julio de 2022, la cual quedó surtida el 15 de los mismos) me permito formular frente a la acción ejecutiva incoada en los autos, las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. DACIÓN EN PAGO PARCIAL Y PAGO PARCIAL.

Mi poderdante constituyó garantía real a favor del BANCO FINANDINA S.A., consistente en prenda sobre el vehículo automotor de placas FNU 893 registrado en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Bogotá (Secretaría de Movilidad), el cual fue embargado el 26 de mayo de 2021, en el proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado: 2021-00015. Por lo anterior, mi poderdante desde el mes de septiembre de 2021 comunicó a la acá ejecutante sobre la citada medida cautelar, para hacerles entrega del vehículo por ser la acreedora

prendaria; y a través de múltiples mensajes vía whatsapp y correos electrónicos se logró un acuerdo consistente en que el Banco Finandina S.A. recibía el vehículo por el 83% de su valor comercial, es decir, en la suma de \$102.920.000.00., para ser abonado a la obligación pendiente No. 1150397904, la cual al mes de noviembre de 2021 ascendía a la suma de \$ 106.179.864.00; quedando un saldo por pagar de \$ 3.259.864.78.

El anterior acuerdo de dación en pago parcial se materializó mediante documento suscrito por mi poderdante el 30 de noviembre de 2021, en el cual se hizo constar lo antedicho, por lo que en la misma fecha mi poderdante mediante transferencia bancaria le pagó al BANCO FINANDINA S.A. el saldo restante por valor de \$3.259.864.00; y le entregó el día 30 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m., materialmente el vehículo automotor de placas FNU 893 al BANCO FINANDINA S.A., entrega que se realizó en el municipio de Envigado (Ant.), en la diagonal 32 No. 33A Sur 25, Edificio Viñas de la Coruña, apartamento 406, recogido por la grúa de placas STY 962. Además, se acordó que se le expediría a la señora SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA, paz y salvo sobre la obligación 1150397904 cuando la ejecutante figure ante las autoridades de transporte y tránsito como su única y legítima propietaria, quienes previo al acuerdo fueron informados de la citada medida cautelar y mi poderdante les efectuó la entrega del vehículo de manera voluntaria dada la garantía real.

2. GENÉRICA.

Solicito a su señoría que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 de CGP, se declare de oficio probado todo hecho que constituya una excepción.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. Documentos.

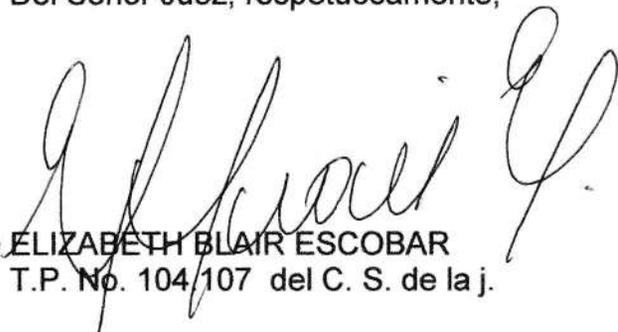
1.1. Certificado de libertad y tradición vehículo de placas FNU893 (2 folios).

- 1.2.** Contrato de Dación en pago parcial obligación No. 1150397904 (3 folios).
- 1.3.** Comprobantes de transferencia bancaria desde cuenta de ahorros 035170037390 del banco Davivienda a la cuenta bancaria de BANCO FINANDINA S.A. por la suma de \$3.259.864.00, el 30 de noviembre de 2021 (2 folios).
- 1.4.** Correos electrónicos entre Sandra Milena Muñoz Sepúlveda y Nancy Patricia Cortes Tirado, Directora de Cobranzas, Gerencia de Soluciones y acompañamiento al cliente del BANCO FINANDINA S.A., entre el 26 de noviembre de 2021 al 29 de noviembre de 2021 (10 folios).
- 1.5.** Mensajes vía whatsApp desde los números de atención al cliente del BANCO FINANDINA número: 318 7162329 (Los días 29 y 30 de septiembre, los días 1, 4, 5, 7, 8 de octubre del año 2021-) ; número: 317 4236704 (Los días 14, 21, 22, 25 , 27 de octubre de 2021); número de Angie Castillo, asesora Finandina (Los días 17, 26, 30 de noviembre de 2021); y número: 316 2518832 (los días 13 y 15 de diciembre de 2021). (25 folios)
- 1.6.** Fotografía cuando el vehículo de placas FNU 893 de Bogotá D.C., es recogido por la grúa que envió el Banco Finandina S.A. de placas STY962 (1 folio).

ANEXOS:

Adjunto como tales: (i) Poder conferido para actuar, con presentación personal ante Notario Público (1 folio); (ii) Correo electrónico del 13 de julio de 2022, mediante el cual notifican a mi poderdante; y (iii) Los documentos enunciados en los numerales 1.1. a 1.6. del acápite "MEDIOS DE PRUEBA".

Del Señor Juez, respetuosamente,



ELIZABETH BLAIR ESCOBAR
T.P. No. 104/107 del C. S. de la j.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref: Radicado: 2022-00346. Proceso ejecutivo singular de BANCO FINANDINA S.A. vs. SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA. **Otorgamiento poder.**

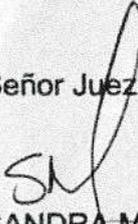
SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.181.884 obrando en mi propio nombre, a usted respetuosamente manifestamos:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ELIZABETH BLAIR ESCOBAR, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.748.994 y portadora de la tarjeta profesional No. 104.107 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES DE MÉRITO, PREVIAS, y en general ejerza mi defensa en todas las actuaciones que se surtan en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, bajo radicado número 2022-00346, que ha promovido en mi contra el BANCO FINANDINA S.A., identificado con Nit. 860051894-6.

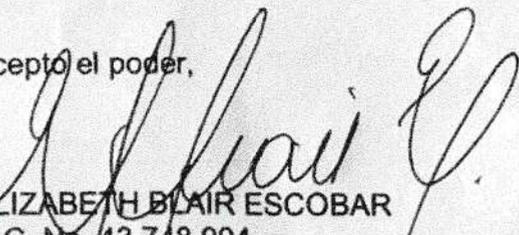
Mi apoderada tiene facultades para interponer recursos, proponer excepciones, promover incidentes, tachar documentos, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y, en general, todas las necesarias para el cabal cumplimiento del mandato con representación que les otorgo.

El correo electrónico de mi apoderada y que figura inscrito en el registro nacional de abogados es: elizabethblair@une.net.co

Señor Juez, respetuosamente,


SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA
C.C. No. 43.181.884

Acepto el poder,


ELIZABETH BLAIR ESCOBAR
C.C. No. 43.748.994
T.P. No. 104.107 del C.S. de la J.

n3e NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Envigado. 2022-07-29 11:54:14

Ante MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE ENVIGADO compareció:
MUÑOZ SEPULVEDA SANDRA MILENA
Identificado con C.C. 43181884

11-23d4b121

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Biometría a solicitud del cliente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


COD: dh4ci

X 

Firma compareciente
MARTA CECILIA ACEVEDO RIVERA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

n3e
NOTARÍA
TERCERA
ENVIGADO
Marta Cecilia Acevedo Rivera



Fwd: NOTIFICACION JUZGADO ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - GUIA N. 7680012399

De : Sandra M <mercadeo@ppstores.com>

jue, 14 de jul de 2022 15:23

Asunto : Fwd: NOTIFICACION JUZGADO ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - GUIA N. 7680012399

📎 1 ficheros adjuntos

Para : BLAIR ESCOBAR ELIZABETH <elizabethblair@une.net.co>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Notificacion Judicial Urbanex <notificacionurbanex@gmail.com>

Fecha: 13 de julio de 2022, 4:12:16 p.m. COT

Para: mercadeo@ppstores.com

Asunto: NOTIFICACION JUZGADO ART. 8 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - GUIA N. 7680012399

Señor(a)

SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA por medio del presente le informamos que el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ubicado en la CARRERA 10 # 14-33 PS 5 de BOGOTA Email: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ha dispuesto citarlo para que se notifique del MANDAMIENTO DE PAGO librado el 29 de JUNIO del 2022 en el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA # 2022-0346-00 promovido por BANCO FINANADINA SA contra SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA.

Se anexa en archivo adjunto copia del Citorio diligenciado, Demanda y Mandamiento de Pago.

Por lo anterior se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le advierte al demandado que la presente notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. La contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Juzgado en formato PDF.

NOTA IMPORTANTE: Debe comunicarse directamente con el Juzgado o con el interesado y/o usuario, por que solo somos el operador postal elegido para realizar el envío como iniciadores de la comunicación de citaciones y notificaciones electrónicas.

Cordialmente,

Ayda Lucy Ospina Arias
Gerente General
ALOA Consultorias S.A.S
Abogada Externa Banco Finandina
Email: aloafinandina@gmail.com
Teléfono: 313 4555333

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2019)
CARRERA 10 # 14-33, PISO 05, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA, EN BOGOTÁ D.C.
EMAIL: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL
ART. 8 LEY 2213 (13 DE JUNIO DE 2022)

Señor (a):
Nombre: SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA
Email: mercadeo@ppstores.com
Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha
08/07/2022

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso 2022-00346-00	Naturaleza del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	Fecha de las providencias 29/JUNIO/2022
--	---	--

Demandante
BANCO FINANDINA S.A.

Demandado
SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA

Por medio de esta NOTIFICACIÓN PERSONAL le notifico la providencia de fecha VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022, por medio de la cual el Despacho libró mandamiento de pago en su contra X, ordeno citar lo X y dispuso notificarle la providencia proferida en el indicado proceso, otorgándole un término de CINCO (05) días hábiles para pagar y/o DIEZ (10) días hábiles para excepcionar. La notificación podrá surtirse de la siguiente manera.

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia SARS Covid-19, y conforme a la Ley 2213 de 13 de junio 2022 a razón de las medidas de urgencia, estableció implementar medidas tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, además, el ART. 8, manifiesta que la notificación personal puede surtirse de la siguiente manera:

1. De manera virtual, enviando un correo electrónico con la siguiente información: **En el asunto:** "solicito notificación personal", y en el cuerpo del correo electrónico, el número de radicado 2022-00346-00 del proceso y/o adjuntando copia de esta comunicación. al email: cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. De no contar con las herramientas tecnológicas, puede solicitar cita previa y/o acercarse a las instalaciones del juzgado ubicado en la CARRERA 10 # 14-33, PISO 05, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C entre el horario de lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ SE CUMPLA EL TERMINO DE DOS DIAS HABLES SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS Y DESDE ESTE SE COMPUTA EL TERMINO DE 10 DIAS PARA CONTESTAR Y/O PROPONER LOS MEDIOS EXCEPTIVOS DISPUESTOS EN LA NORMA.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO, ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS.

Parte Interesada

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
NOMBRE Y APELLIDOS
C.C N° 24.623.095 de Chinchiná - Caldas
T.P. N° 59.157 del C. S. de la J.
CEL. 3134555333



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902283042

El vehículo de placas FNU893 tiene las siguientes características:

Placa:	FNU893	Clase:	CAMIONETA
Marca:	HONDA	Modelo:	2017
Color:	PLATA LUNAR		
Carrocería:	STATION WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	J35Y63472252
Chasis:	5KBYF6860HB600676	Línea:	PILOT 5DR 4WD EXLN 6AT
VIN:	5KBYF6860HB600676	Capacidad:	Psj: 8 Sentados: 8 Pie: 0
Cilindraje:	3471	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	26/09/2018

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882017000133948 con fecha de importación 15/11/2017, B/bermeja.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 929 del 26/05/2021, Radicado en SDM el 20/08/2021 Nro de expediente 11001400305320210001500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 53 CMPL53BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de INVERSIONES LUMALI en contra de SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA, PPSTORES S.A.S., JIMBEI S.A.S. Y FABIÁN DAVID CARDONA GIRALDO.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. BIC

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: FNU893

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902283042

Propietario(s) Actual(es)

SANDRA MILENA MUÑOZ SEPULVEDA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 43181884.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 13 de julio de 2022 a las 10:48:33

A solicitud de: JOHN FREDY LADINO BETANCUR con C.C. C80854962 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

DACIÓN EN PAGO PARCIAL OBLIGACIÓN No. 1150397904.

Entre los suscritos, a saber, **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.786.413** expedida en Bogotá en su calidad de Apoderada Especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, poder ratificado mediante escritura pública 1478 del 26 de agosto de 2020 ante la notaria Segunda del Circuito de Chía, por la Dra. **BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.045.830 expedida en Medellín en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Escritura Pública No. 2236, otorgada el 29 de agosto de 2019, ante La Notaría Segunda del Circuito De Chía, junto con su correspondiente vigencia, los cuales se acompañan, quien en adelante se llamará **FINANDINA**, y por la otra, El señor **SANDRA MILENA MUNOZ SEPULVEDA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien en delante de denominará **EL CLIENTE**, comedidamente manifestamos:

PRIMERA: DEL SALDO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS: La obligación No. 1150397904., a cargo de **SANDRA MILENA MUNOZ SEPULVEDA**, y a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, se encuentra actualmente vigente y pendiente de pago, la cual asciende a valor de \$107.433.812,00

SEGUNDA: DEL VEHÍCULO ENTREGADO EN DACIÓN PARA PAGO PARCIAL: **EL CLIENTE** entrega a **FINANDINA** a título de **DACIÓN EN PAGO PARCIAL** de la obligación No.1150397904., el vehículo identificado así:

Marca	: HONDA
Clase	: PILOT 5DR 4WD EXLN 6AT
Modelo	: 2017
Placas	: FNU893
COLOR	: PLATA LUNAR
Motor No.	: J35Y63472252
CHASIS	: 5KBYF6860HB600676

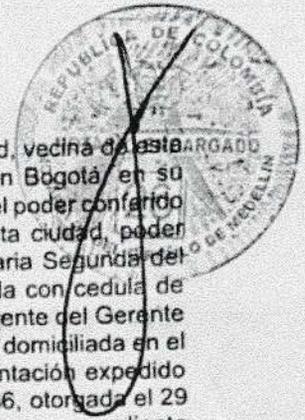
PARÁGRAFO: El vehículo mencionado y plenamente identificado, debe ser entregado por el titular en Diagonal 32 # 33 a sur-25 Edificio villas de la Coruña el día 30 de noviembre de 2021.

TERCERA: DE LA SUMA POR LA CUAL ES RECIBIDO EL VEHÍCULO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: El vehículo antes descrito será recibido por el valor correspondiente al 83% del avalúo certificado del automotor **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE \$102.920.000**, por la obligación No.1150397904., suma que no cubre la totalidad de lo adeudado, configurándose así el mencionado pago parcial respecto de esta obligación; Se tendrá en cuenta y solo se aplicará el valor por el que se pactó en este numeral, así el valor de la obligación al momento de la aplicación presente modificaciones con ocasión del transcurrir del tiempo.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEL SALDO PENDIENTE POR CANCELAR POR CONCEPTO DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO No.1150397904. El saldo resultante de la negociación de la dación aprobada, se tasa por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO M/CTE (\$3.259.864,00)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DEL PAGO DEL SALDO: Por lo anterior y como producto de la dación parcial, se acuerda que el saldo mencionado será cancelado de la siguiente manera:

El pago de 01 cuota por la suma de, **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO M/CTE (\$3.259.864,00)**, la cual será pagada el 30 de noviembre, de 2021 para realizar la cancelación **TOTAL**.



Una vez se aplique el vehículo a la obligación y se haga la cancelación del saldo, **SANDRA MILENA MUNOZ SEPULVEDA**, quedará a paz y salvo por todo concepto por pago **TOTAL** de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: En caso de que no se perfeccione la entrega del vehículo, el pago del saldo negociado, la suscripción de los documentos necesarios para el traspaso y en especial lo contenido en todas y cada una de las cláusulas y párrafos del presente acuerdo, el mismo se tendrá por no cumplido; así mismo se aclara que el presente contrato no producirá novación de la obligación original y cualquier pago le será imputado como un abono a la obligación No. 1150397904., en su debida proporción, las cuales serán cobradas sobre la totalidad adeudada antes mencionada, conforme lo establece el código civil colombiano; teniendo en cuenta que el valor aplicar por cuenta del bien dado en prenda será del 80% del avalúo certificado del automotor, sobre la totalidad de lo adeudado, sin condonación alguna, de conformidad con la cláusula primera del presente contrato.

CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LA DACIÓN: EL BANCO FINANDINA S.A., por su parte **FINANDINA** manifiesta que, **ACEPTA LA DACIÓN EN PAGO PARCIAL** ofrecida sobre la obligación No. 1150397904. y aclara que no se tenga por aplicado su valor a la obligación, hasta tanto **BANCO FINANDINA S.A.**, figure ante las autoridades de tránsito y transporte, como su única y legítima propietaria, teniendo en cuenta que previo su traspaso, debe realizarse el saneamiento integral del vehículo, tal y como es: A). El levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren sobre el mismo, de haberse perfeccionado al interior del proceso ejecutivo adelantado por **FINANDINA**, B). Se debe realizar la cancelación y/o pago de los comparendos o impuestos que figuren vigentes y deberán cargarse de conformidad con la negociación aprobada y los términos establecidos en el presente contrato, C). La Revisión Tecno-mecánica, si es que ello corresponde, y en general, D). Todas aquellas operaciones que la Ley de Tránsito y Transporte establece para perfeccionar el traspaso.

QUINTA: DEL SANEAMIENTO DEL VEHÍCULO ENTREGADO: La señora **SANDRA MILENA MUNOZ SEPULVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43181884**, declara ser propietario del vehículo entregado en dación en pago parcial y que el mismo no soporta gravámenes, ni limitaciones, ni reservas de dominio, ni colocación fuera del comercio, ni sanciones y en general, se encuentra libre de toda situación que pueda afectar el derecho de dominio que tiene sobre el mismo, distinto a la prenda constituida en favor de **FINANDINA**. En todo caso, el mismo se obliga a salir en defensa de **FINANDINA**, si esta fuere perturbada en su posesión o propiedad por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contemplan las normas que regulan la compraventa. Así mismo **EL CLIENTE** se obliga también a realizar la tradición del vehículo, entregando los documentos exigidos y a diligenciar los formularios únicos nacionales de tránsito exigidos para hacer el traspaso.

SEXTA: DE LA APLICACIÓN DEL VEHÍCULO: Para efectos del presente acto el valor del vehículo transferido a título de **DACIÓN EN PAGO PARCIAL**, será aplicado única y exclusivamente a la obligación No. 1150397904., conforme al numeral **TERCERO** de este documento.

SÉPTIMA: DEL PAGO DE LOS PASIVOS QUE FIGUREN VIGENTES SOBRE EL VEHÍCULO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: Se encuentra con un saldo por todo concepto de impuestos y/o comparendos los cuales serán asumidos por el **TITULAR**.

OCTAVA: DE LA COMERCIALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ENTREGADO EN DACIÓN PARA PAGO PARCIAL: **EL CLIENTE**, así como **BANCO FINANDINA S.A.**, aceptan que el traspaso del vehículo automotor objeto de la presente dación en pago sea realizado directamente a la sociedad comercial **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S.A.S. "INCOMERCIO S.A.S."**, entidad administradora de la cartera prejudicial y judicial del **BANCO FINANDINA**; esto sin afectar la aplicación del vehículo por la suma aquí acordada a la obligación No. 1150397904. en este sentido



el **CLIENTE** acepta suscribir un documento de traspaso y/o compraventa a favor de dicha sociedad adjunto al presente contrato.

NOVENA: DE LA RENUNCIA EXPRESA AL REQUERIMIENTO POR MORA: El deudor renuncia expresamente al requerimiento de que trata el Artículo 2007 del Código Civil, y en general a los que consagra cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora

DÉCIMA: DEL MÉRITO EJECUTIVO: Para los fines legales pertinentes, este contrato presta el mérito ejecutivo de que trata el Artículo 422 del C.G.P.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., el día 30 de noviembre de 2021.

Atentamente, las partes,

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO.

C. C. No. 51.786.413 de Bogotá.

Apoderada Especial

BANCO FINANADINA S.A.

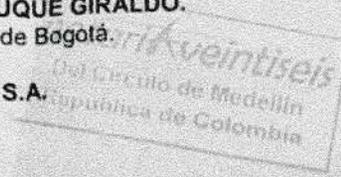
SANDRA MILENA MUNOZ SEPULVEDA

C.C. No. 43181884

Dirección: *cl 32 # 33 A 54-25*

Celular: *3176574879*

Correo electrónico: *mercado@ppstores.com*



Es posible que no tenga acceso a algunas características. Ver permisos



Davivienda a partir del 01 - Mayo de 2008 reconoce en sus cuentas de ahorro Damas y Fijodiaro, intereses de E.A. sobre saldo promedio mensual pagaderos mes vencido reconocerán a partir de saldos mayores a \$ 500.000.00
Este producto cuenta con seguro de depósitos

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Carlos Mario Serna Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 601-6092
Correo Electrónico: defensorcliente@davivienda.com Para mayor información en www.davivienda.com

Banco Davivienda S.A NIT.860.034.313-7



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS
FIJODIARIO
0351 7003 7390

Fecha Dia Mes	Oficina	Descripción	Doc.	Débito
01 12	4844	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	00392848	\$ 4,900.00
01 12	4845	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9	00392847	\$ 2,800,000.00
01 12	4844	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	00393691	\$ 4,900.00
01 12	4845	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9	00393690	\$ 172,322.00
01 12	4844	Cobro Transferencia A Davivienda	00394334	\$ 4,200.00
01 12	4844	Dcto por Transferencia de Fondos 0000488423737573	00394333	\$ 341,122.00
01 12	4513	Abono ACH CITIBANK 9008438989	01751018	\$ 0.00
01 12	4513	Abono ACH CITIBANK 9008438989	01751086	\$ 0.00
01 12	4845	Devolucion Otros Bancos	00393690	\$ 0.00
02 12	9070	Nc Master Ventas Netas	17904343	\$ 0.00
02 12	9070	Nc Visa Ventas Netas	17904343	\$ 0.00
02 12	4893	Pagos por Internet Banco Finandina S.A.	27471509	\$ 3,259,864.00
02 12	4844	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	00706377	\$ 4,900.00
02 12	4845	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9	00706376	\$ 5,887,716.00
02 12	4844	Cobro Transf. Enviada Otra Entidad	00712501	\$ 4,900.00
02 12	4845	Descuento Transferencia otra entidad BANCOLOMBIA 9	00712500	\$ 5,887,716.00

DAVIVIENDA

ente Empresarial: 676426



¡Su transacción fue realizada con éxito!

Número de aprobación: 00471509
Esta transacción estará sujeta a verificación

[Volver](#) [Guardar PSI](#)

Detalles de la transacción

Destino del pago	Banco Financiera S.A.
Motivo	BANCO DAVIVIENDA
Fecha del pago	02/12/2021
Valor del pago	\$7.299.864,00
Referencia 1	191.542.162.18
Referencia 2	41121554
Código de la transacción	62.02.04.14.0000

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Nancy Patricia Cortes Tirado <nancy.cortes@bancofinandina.com>
Fecha: 27 de noviembre de 2021, 12:54:12 p.m. COT
Para: Sandra M <mercadeo@ppstores.com>
Cc: Angie Katherin Castillo Garcia <angie.castillo@bancofinandina.com>
Asunto: Re: ACUERDO DE PAGO CON ENTREGA DE GARANTIA VOLUNTARIA

Buenas tardes Sra Sandra

te doy alcance a la GARANTIA para recibir voluntariamente

En las condiciones enviadas
PLACA FNU893
Dación :HONDA PILOT 5DR 4WD EXLN 6AT
MODELO 2017
VALOR \$124.000.000

Dicho acuerdo tiene Vigencia el 29 de Noviembre.

quedamos atentos ubicación para coordinar y allegar contratos

gracias



Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106

Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106

Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Tardas 5 segundos en imprimir este e-mail, un árbol para ser papel tarda 7 años en crecer. Por favor considera tu responsabilidad ambiental.

El sáb, 27 nov 2021 a las 12:12, Sandra M (<mercadeo@ppstores.com>) escribió:

Buen día,
por favor corregir las placas del Vehículo para poder responder el email.

Gracias,
Cordialmente
Sandra Muñoz.

Enviado desde mi iPhone

El 26/11/2021, a la(s) 11:21 a. m., Nancy Patricia Cortes Tirado <nancy.cortes@bancofinandina.com> escribió:

Sra. Sandra buenos días

Nos permitimos informarle que la entidad acepta la entrega voluntaria del vehículo de placas PLACA TL0676 en Dación en Pago, recibiendo el vehículo por el 83% del valor comercial y este saldo que sería financiado a 36 meses y los saldos de la Tarjeta de crédito y el crédito 1150776237, se unifican a 36 meses

Dicho acuerdo tiene Vigencia el 29 de Noviembre.

Para legalizar dicha operación se requiere indicarnos la ubicación donde se entrega el vehículo, y hora para coordinar la entrega y enviarle los contratos

Resumen de Negociación:

Dación en Pago recibido al 83% de la deuda 1150397904 de vehículo:

Total deuda a la fecha \$ 106.179.864,78

Abono vehículo 83% 102.920.000,00

saldo \$ 3.259.864,78 + pasivos

plazo 36 meses

tasa actual

Unificación Tarjeta de crédito 121029 y Libre Inversión 1150776237

Total unificar a la fecha \$9.799.983,04

plazo 36 meses

tasa 1%

cuota aproximada \$350.000

quedamos atentos para coordinar la entrega y firma de documentos

gracias



Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106

Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106

Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Tardas 5 segundos en imprimir este e-mail, un árbol para ser papel tarda 7 años en crecer. Por favor considera tu responsabilidad ambiental.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados

con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Responder

Reenviar

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Sandra M <mercadeo@ppstores.com>
Fecha: 29 de noviembre de 2021, 10:17:29 a.m. COT
Para: Nancy Patricia Cortes Tirado <nancy.cortes@bancofinandina.com>
Asunto: Re: dación en pago - y acuerdo de pago 1150776237

Buen día,

Aceptado la entrega, el saldo de los \$3.259.864 se cancelarán en la totalidad, una vez enviado el soporte de pago enviar el respectivo paz y salvo de este crédito.

Cordialmente,
Sandra Muñoz.

El 29/11/2021, a la(s) 10:03 a. m., Nancy Patricia Cortes Tirado <nancy.cortes@bancofinandina.com> escribió:

Sra. Sandra buenos días

Nos permitimos informarle que la entidad acepta la entrega voluntaria del vehículo de placas PLACA FNU893 en Dación en Pago, recibiendo el vehículo por el 83% del valor con el que sería financiado a 36 meses y los saldos de la Tarjeta de crédito y el crédito 1150776237, se unifican a 36 meses

Vehículo recibido en dación en pago

PLACA FNU893
Dación :HONDA PILOT 5DR 4WD EXLN 6AT
MODELO 2017

Dicho acuerdo tiene Vigencia el 29 de Noviembre.

Para legalizar dicha operación se requiere indicarnos la ubicación donde se entrega el vehículo, y hora para coordinar la entrega y enviarle los contratos

Resumen de Negociación:

Dación en Pago recibido al 83% de la deuda 1150397904 de vehículo:

Total deuda a la fecha \$ 106.179.864,78
Abono vehículo 83% 102.920.000,00
saldo \$ 3.259.864,78 + pasivos
plazo 36 meses
tasa actual

Nota. Para paz y salvo de esta obligación debe estar aplicado el vehículo es decir cuando se haga el traspaso a favor del banco y el saldo y los pasivos impuestos y comparenc

Unificación Tarjeta de crédito 121029 y Libre Inversion 1150776237

Total unificar a la fecha \$9.799.983,04
plazo 36 meses
tasa 1%
cuota aproximada \$350.000 + seguros

quedamos atentos para coordinar la entrega y firma de documentos tales como contrato FUN

gracias



Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106
Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com
Nancy Patricia Cortes Tirado

DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106
Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al remitente inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información si se envía equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es autorizado. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente y no de Banco Finandina. Si usted establece lo contrario y el remitente está autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina. Tarda 5 segundos en imprimir este e-mail, un árbol para ser papel tarda 7 años en crecer. Por favor considera tu responsabilidad ambiental.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al remitente inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información si se envía equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es autorizado. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente y no de Banco Finandina. Si usted establece lo contrario y el remitente está autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Responder

Reenviar

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Sandra M <mercadeo@ppstores.com>
Fecha: 29 de noviembre de 2021, 11:04:01 a.m. COT
Para: nancy.cortes@bancofinandina.com
Asunto: RV: dación en pago - y acuerdo de pago 1150776237

Buen día,
la entrega del Vehículo se realizará el día de mañana 30 de Noviembre, en la ciudad de Medellín en la dirección Diagonal 32 # 33 a sur-25 Edificio villas de la Coruña apt 406
En el horario de las 2/00 p.m

Cordialmente,
Sandra Muñoz.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Sandra M <mercadeo@ppstores.com>
Fecha: 29 de noviembre de 2021 a las 10:17:29 a. m. COT
Para: Nancy Patricia Cortes Tirado <nancy.cortes@bancofinandina.com>
Asunto: Re: dación en pago - y acuerdo de pago 1150776237

Buen día,
Aceptado la entrega, el saldo de los \$3.259.864 se cancelarán en la totalidad, una vez enviado el soporte de pago enviar el respectivo paz y salvo de este crédito.

Cordialmente,
Sandra Muñoz.

El 29/11/2021, a la(s) 10:03 a. m., Nancy Patricia Cortes Tirado <nancy.cortes@bancofinandina.com> escribió:

Sra. Sandra buenos días

Nos permitimos informarle que la entidad acepta la entrega voluntaria del vehículo de placas PLACA FNU893 en Dación en Pago, recibiendo el vehículo por el 83% del v sería financiado a 36 meses y los saldos de la Tarjeta de crédito y el crédito 1150776237, se unifican a 36 meses

Vehículo recibido en dación en pago

PLACA FNU893
Dación :HONDA PILOT 5DR 4WD EXLN 6AT
MODELO 2017

Dicho acuerdo tiene Vigencia el 29 de Noviembre.

Para legalizar dicha operación se requiere indicarnos la ubicación donde se entrega el vehículo, y hora para coordinar la entrega y enviarle los contratos

Resumen de Negociación:

Dación en Pago recibido al 83% de la deuda 1150397904 de vehículo:

Total deuda a la fecha \$ 106.179.864,78
Abono vehículo 83% 102.920.000,00
saldo \$ 3.259.864,78 + pasivos
plazo 36 meses
tasa actual

Nota. Para paz y salvo de esta obligación debe estar aplicado el vehículo es decir cuando se haga el traspaso a favor del banco y el saldo y los pasivos impuestos y com

Unificación Tarjeta de crédito 121029 y Libre Inversion 1150776237

Total unificar a la fecha \$9.799.983,04
plazo 36 meses
tasa 1%
cuota aproximada \$350.000 + seguros

quedamos atentos para coordinar la entrega y firma de documentos tales como contrato FUN

gracias



Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106

Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106

Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene de mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.
Tarda 5 segundos en imprimir este e-mail, un árbol para ser papel tarda 7 años en crecer. Por favor considera tu responsabilidad ambiental.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene de mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

Responder

Reenviar

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Nancy Patricia Cortes Tirado <nancy.cortes@bancofinandina.com>
Fecha: 29 de noviembre de 2021, 11:24:42 a.m. COT
Para: Sandra M <mercadeo@ppstores.com>, Angie Katherin Castillo Garcia <angie.castillo@bancofinandina.com>
Asunto: Re: dacion en pago - y acuerdo de pago 1150776237

se enviaron a elaborar contratos



Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106
Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106
Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le ruego el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para esta Finandina.

Tardas 5 segundos en imprimir este e-mail, un árbol para ser papel tarda 7 años en crecer. Por favor considera tu responsabilidad ambiental.

El lun, 29 nov 2021 a las 11:04, Sandra M (<mercadeo@ppstores.com>) escribió:

Buen día,
la entrega del Vehículo se realizará el día de mañana 30 de Noviembre, en la ciudad de Medellín en la dirección Diagonal 32 # 33 a sur-25 Edificio villas de la Coruña apt 406
En el horario de las 2/00 p.m

Cordialmente,
Sandra Muñoz.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Sandra M <mercadeo@ppstores.com>
Fecha: 29 de noviembre de 2021 a las 10:17:29 a. m. COT
Para: Nancy Patricia Cortes Tirado <nancy.cortes@bancofinandina.com>
Asunto: Re: dacion en pago - y acuerdo de pago 1150776237

Buen día,
Aceptado la entrega, el saldo de los \$3.259.864 se cancelarán en la totalidad, una vez enviado el soporte de pago enviar el respectivo paz y salvo de este crédito.

Cordialmente,
Sandra Muñoz.

El 29/11/2021, a la(s) 10:03 a. m., Nancy Patricia Cortes Tirado <nancy.cortes@bancofinandina.com> escribió:

Sra. Sandra buenos dias

Nos permitimos informarle que la entidad acepta la entrega voluntaria del vehículo de placas PLACA FNU893 en Dación en Pago, recibiendo el vehículo por el 83% de sería financiado a 36 meses y los saldos de la Tarjeta de crédito y el crédito 1150776237, se unifican a 36 meses

Vehículo recibido en dación en pago

PLACA FNU893
Dación :HONDA PILOT 5DR 4WD EXLN 6AT
MODELO 2017

Dicho acuerdo tiene Vigencia el 29 de Noviembre.

Para legalizar dicha operación se requiere indicarnos la ubicación donde se entrega el vehículo, y hora para coordinar la entrega y enviarle los contratos

Resumen de Negociación:

Dación en Pago recibido al 83% de la deuda 1150397904 de vehículo:

Total deuda a la fecha \$ 106.179.864,78

Abono vehículo 83% 102.920.000,00

saldo \$ 3.259.864,78 + pasivos

plazo 36 meses

tasa actual

Nota. Para paz y salvo de esta obligación debe estar aplicado el vehículo es decir cuando se haga el traspaso a favor del banco y el saldo y los pasivos impuestos y cc

Unificación Tarjeta de crédito 121029 y Libre Inversión 1150776237

Total unificar a la fecha \$9.799.983,04

plazo 36 meses

tasa 1%

cuota aproximada \$350.000 + seguros

quedamos atentos para coordinar la entrega y firma de documentos tales como contrato FUN

gracias



Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106

Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

Nancy Patricia Cortes Tirado
DIRECTORA DE COBRANZAS
GERENCIA DE SOLUCIONES Y ACOMPAÑAMIENTO AL CLIENTE
nancy.cortes@bancofinandina.com
6511919 EXT 1106

Banco Finandina S.A
Carrera 7ª Km 17 Carretera Central del Norte, Vereda Fusca, Chia
Bogotá D.C. Colombia
www.bancofinandina.com

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene de Banco Finandina. Tardas 5 segundos en imprimir este e-mail, un árbol para ser papel tarda 7 años en crecer. Por favor considera tu responsabilidad ambiental.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene de Banco Finandina.

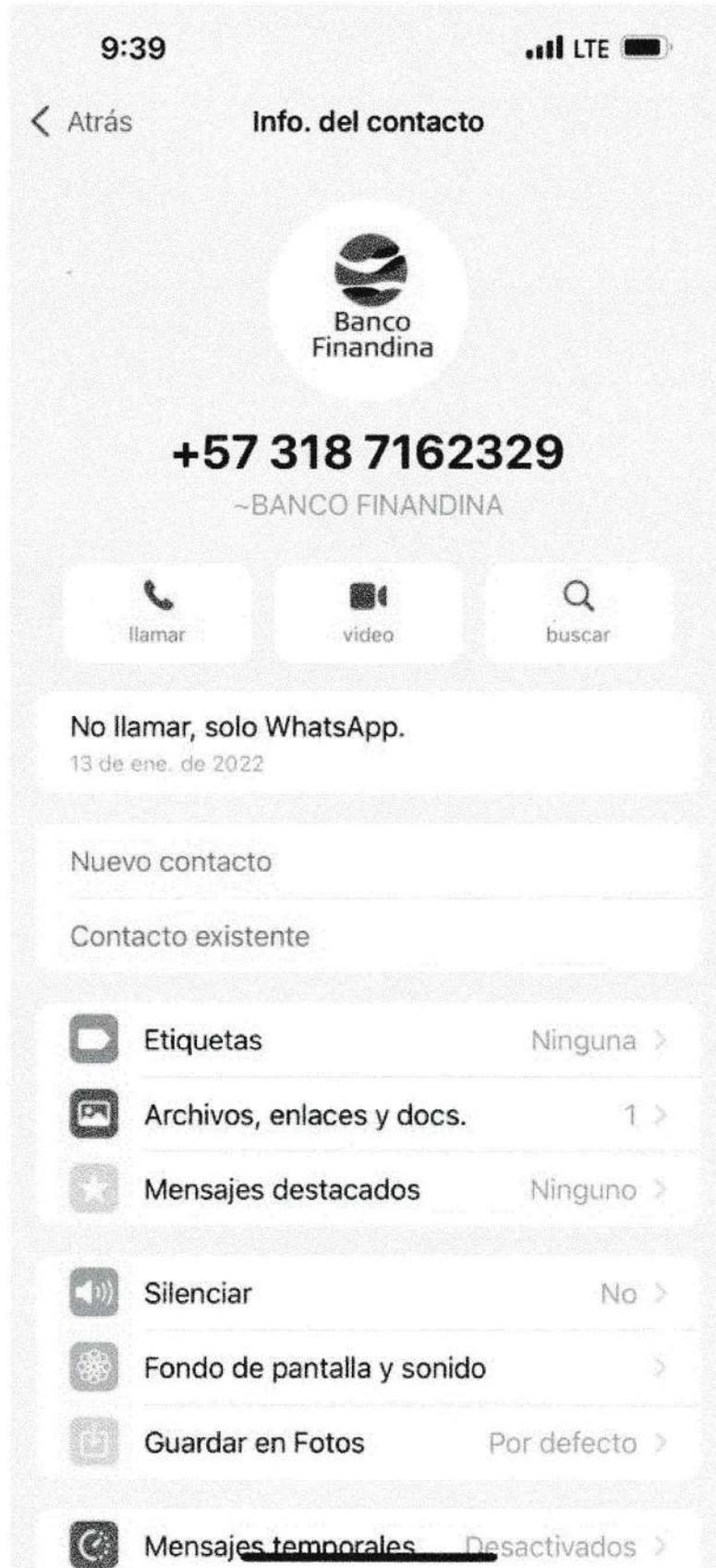
AVISO LEGAL

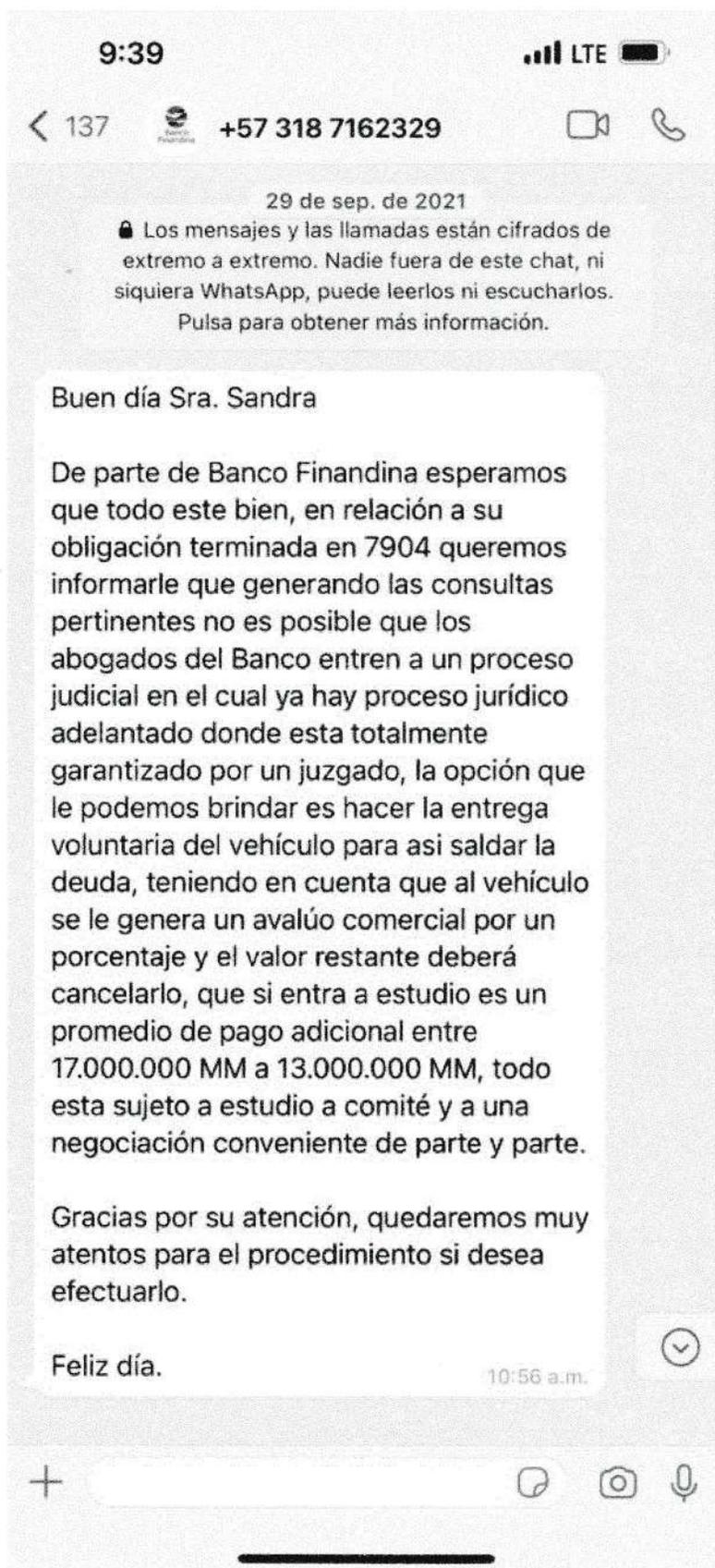
Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado e

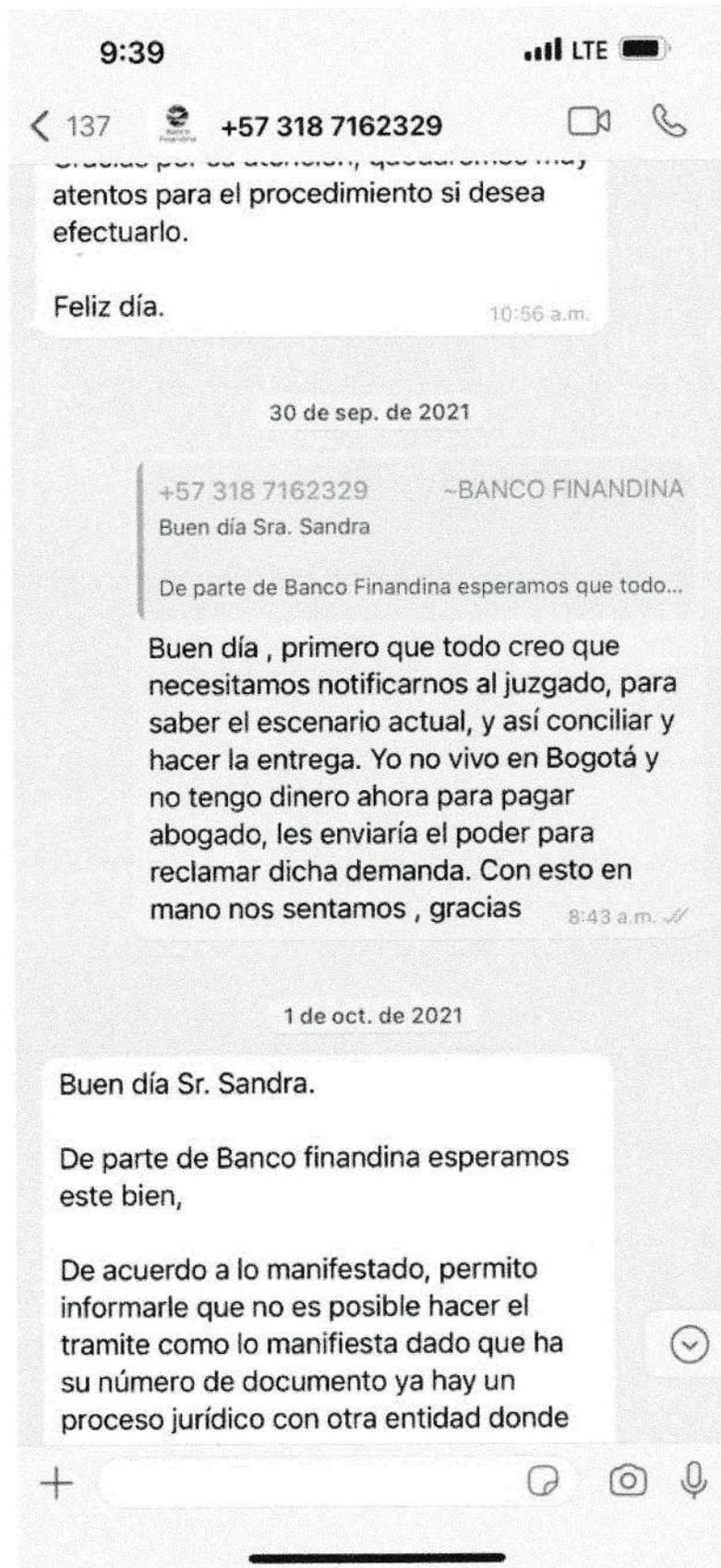
directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado por Banco Finandina.

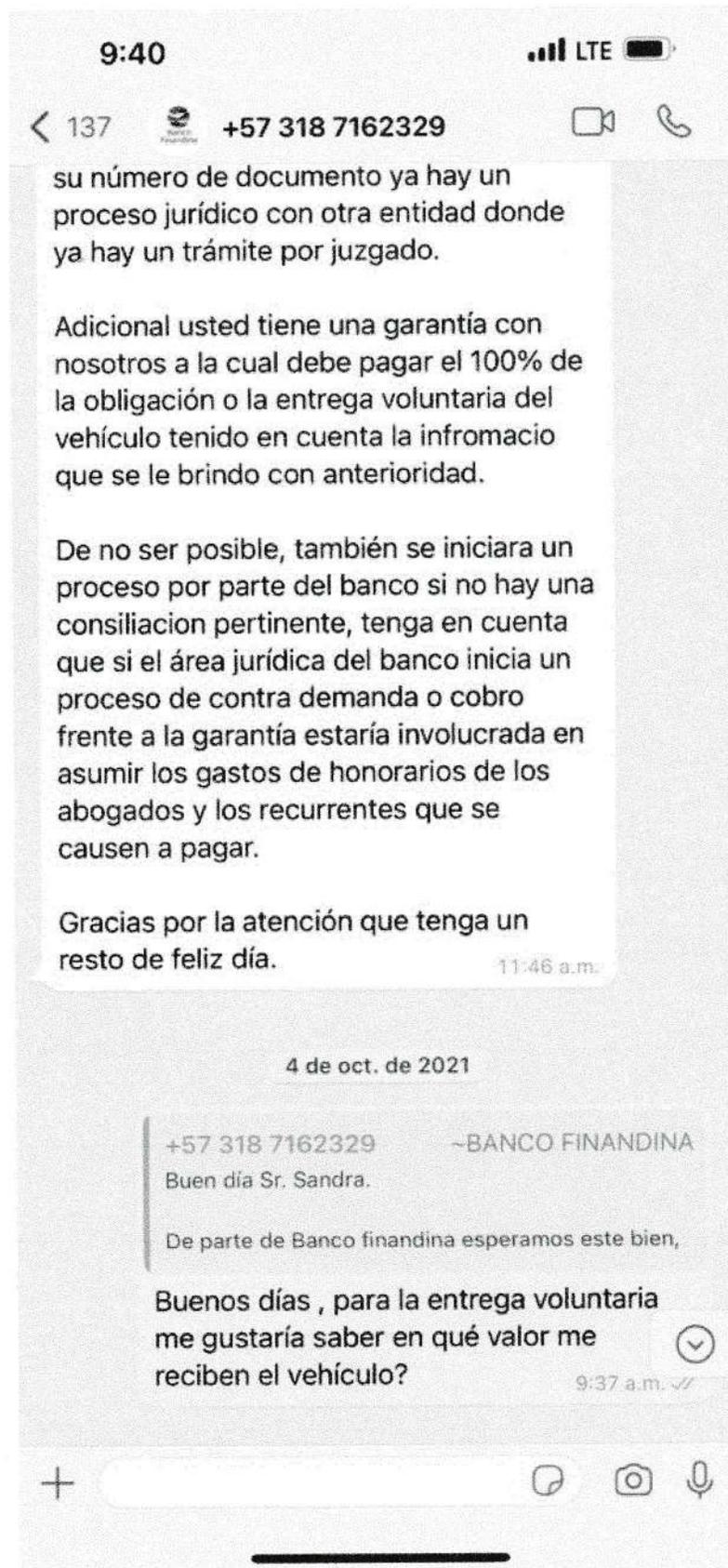
Responder

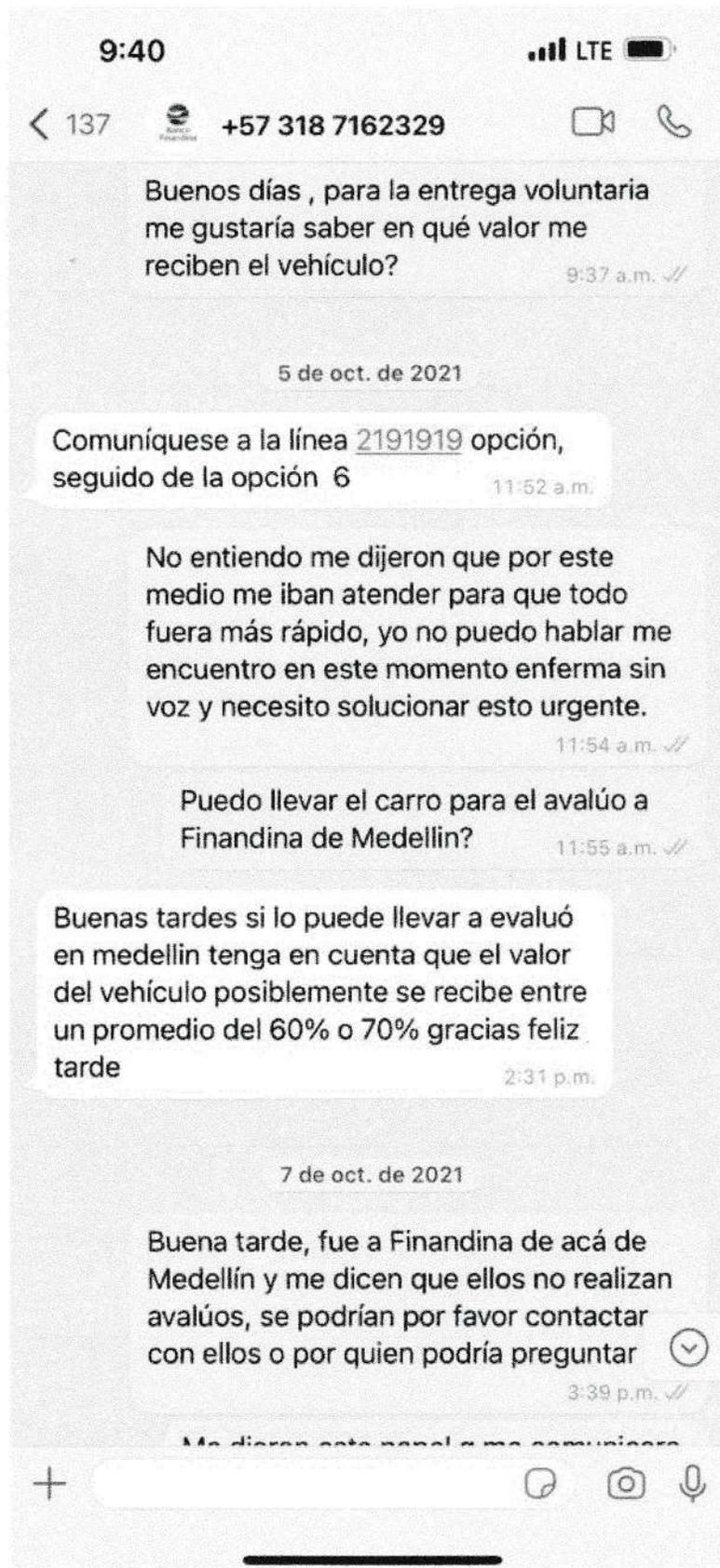
Reenviar

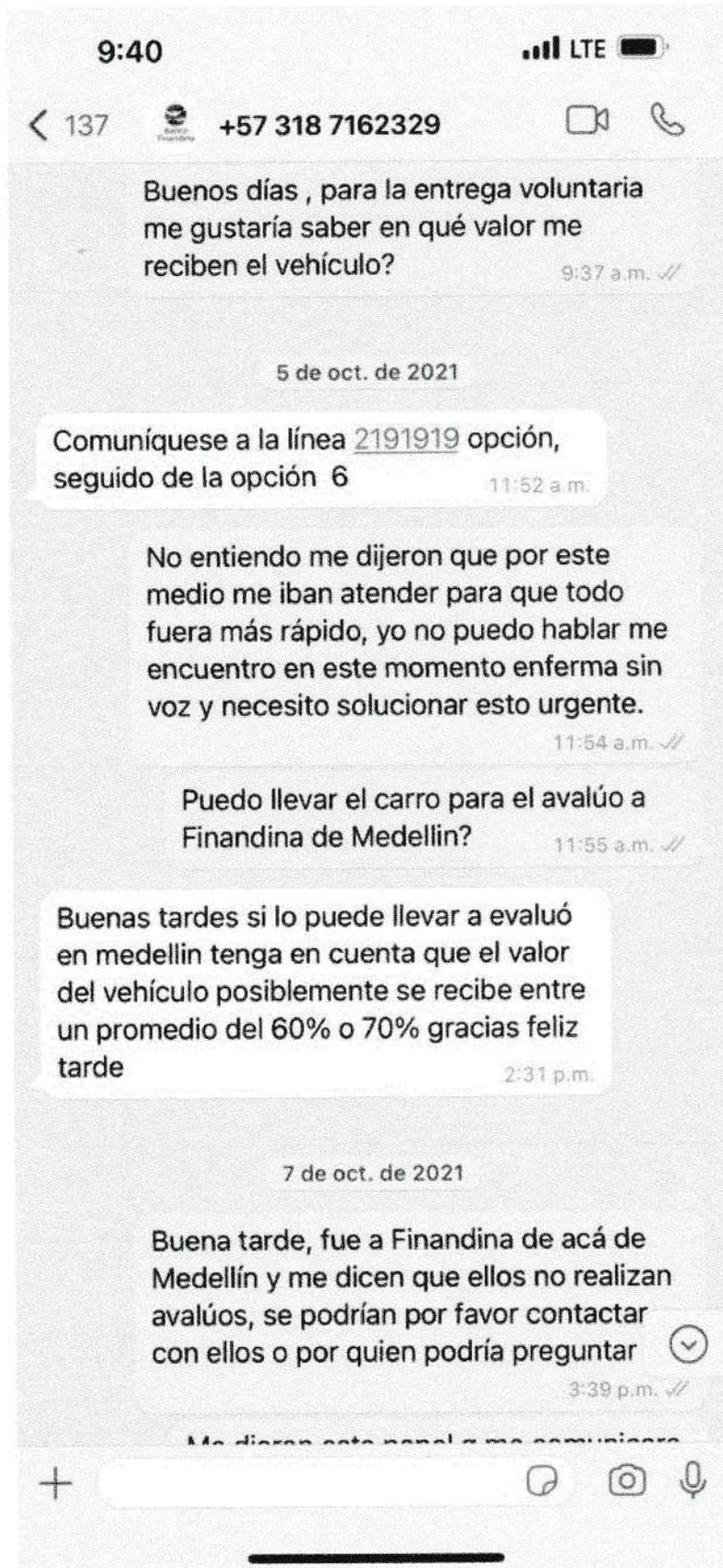


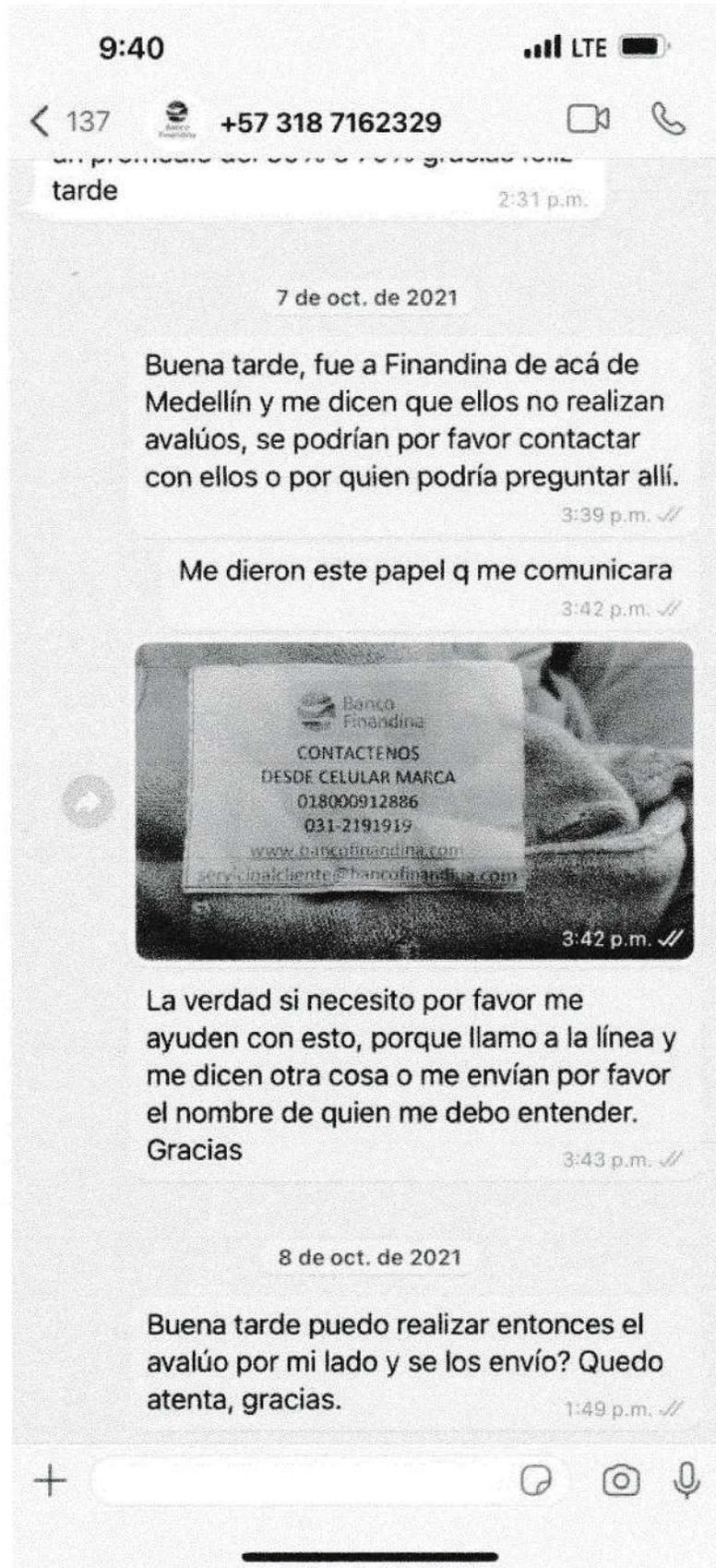


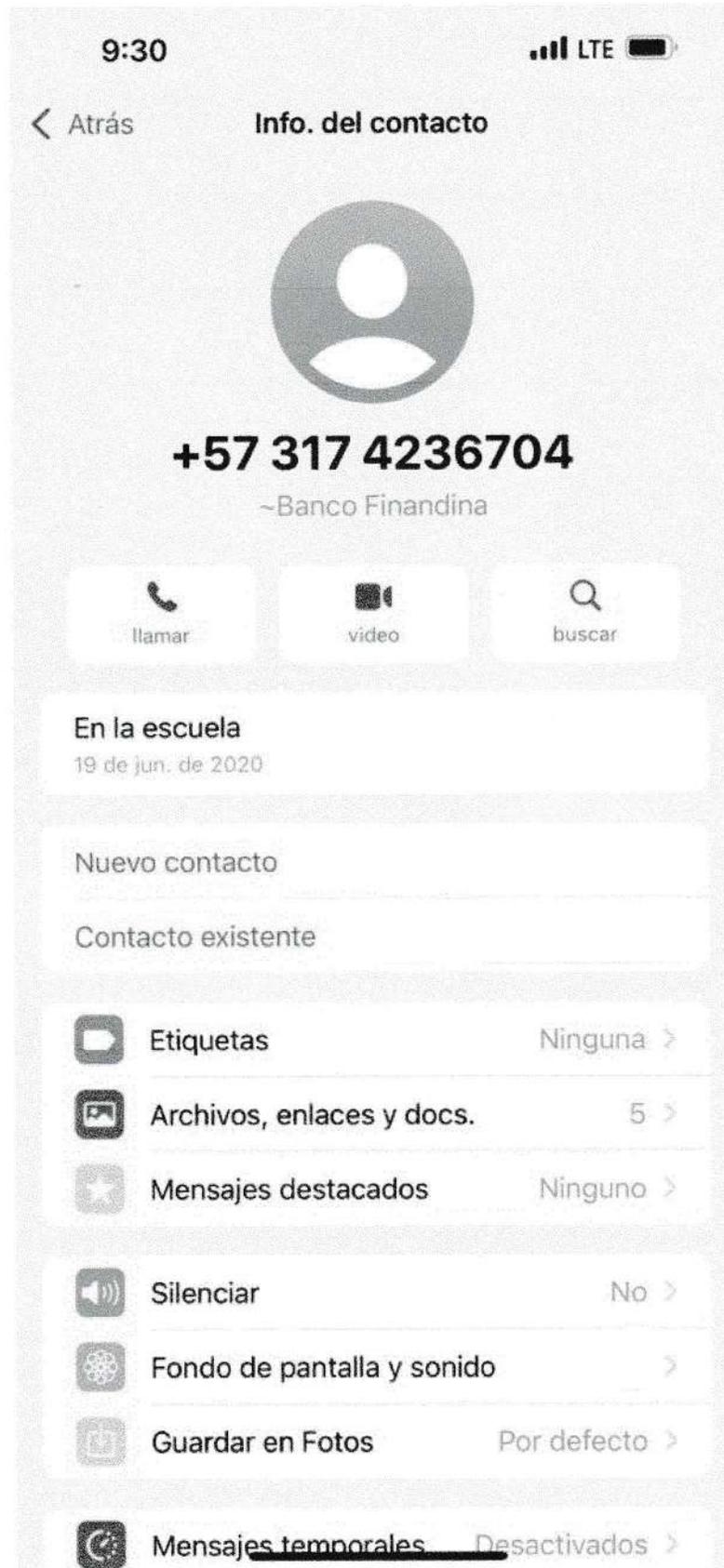


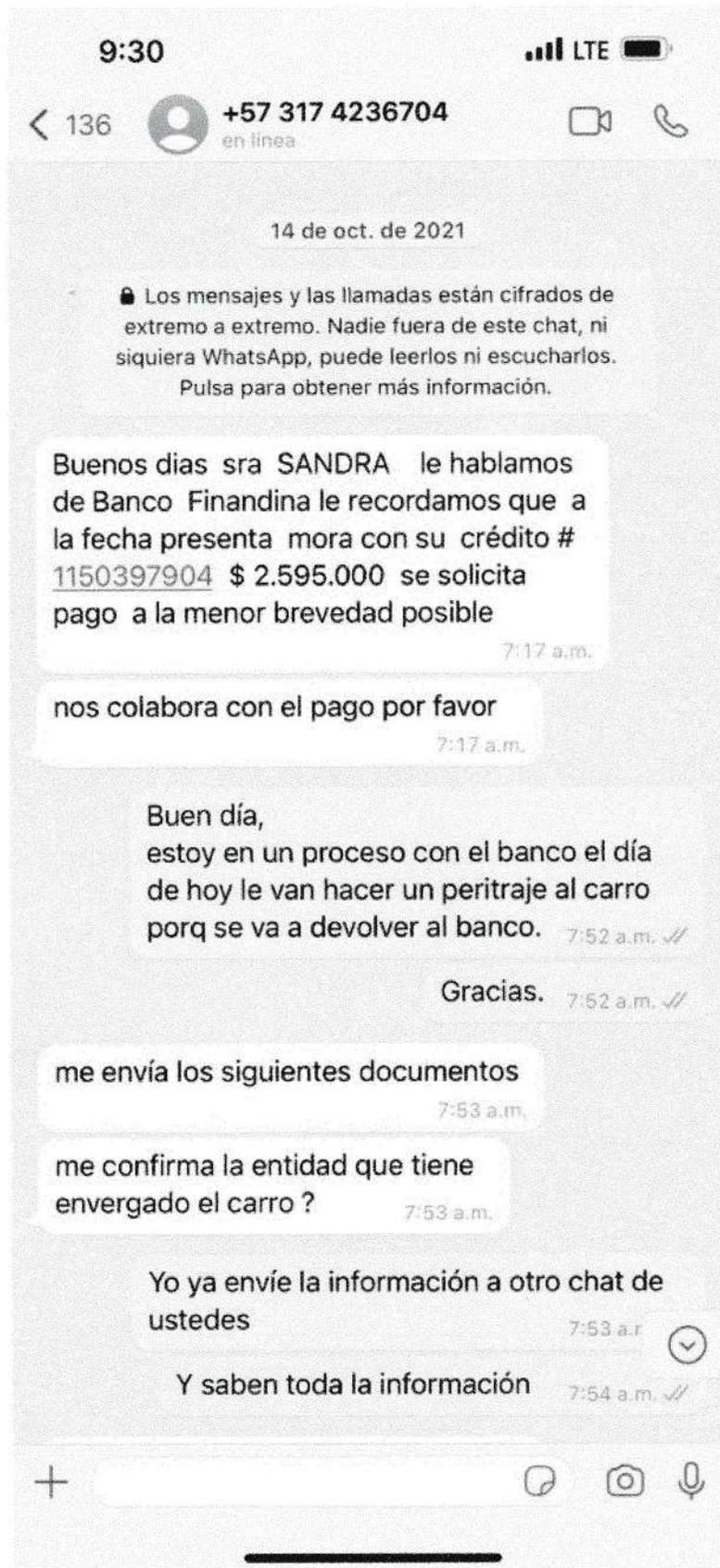


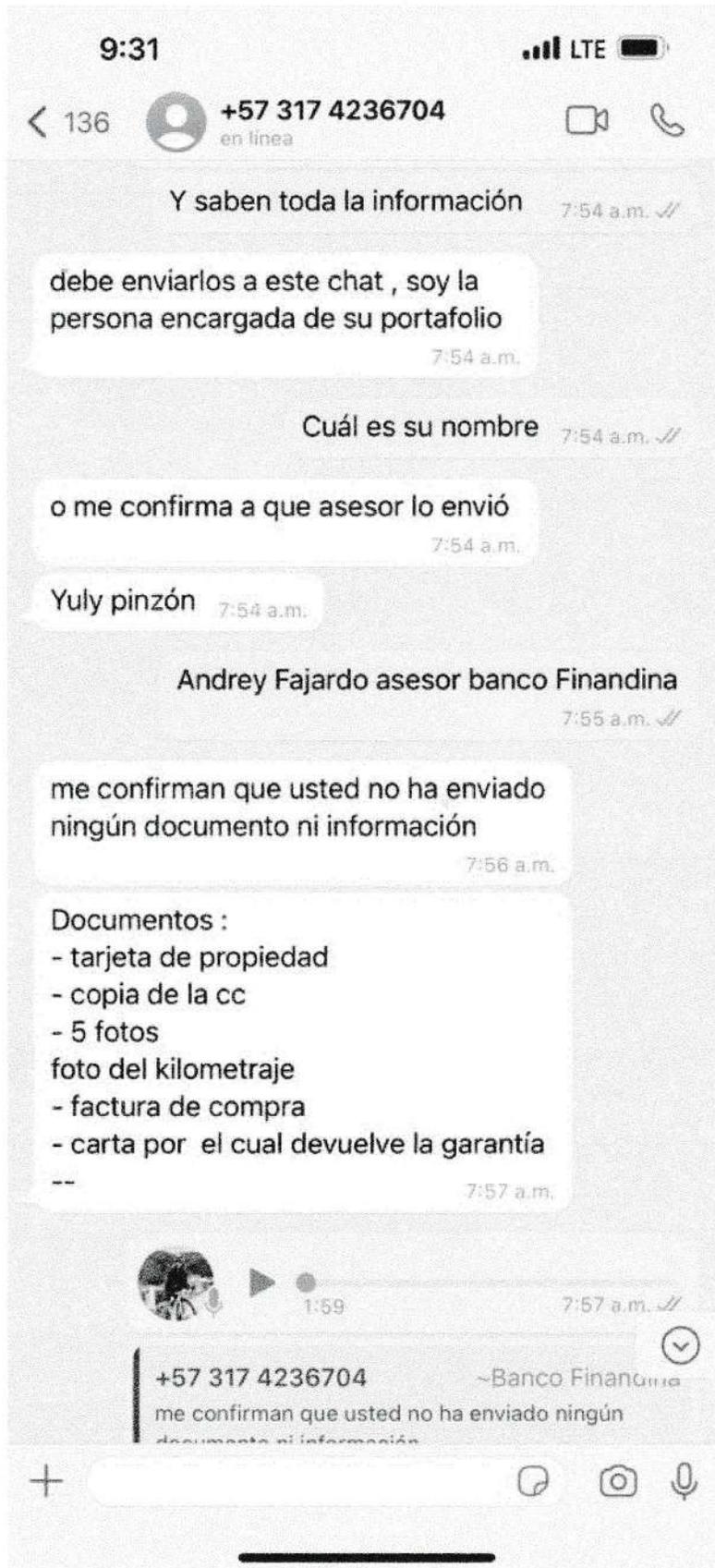


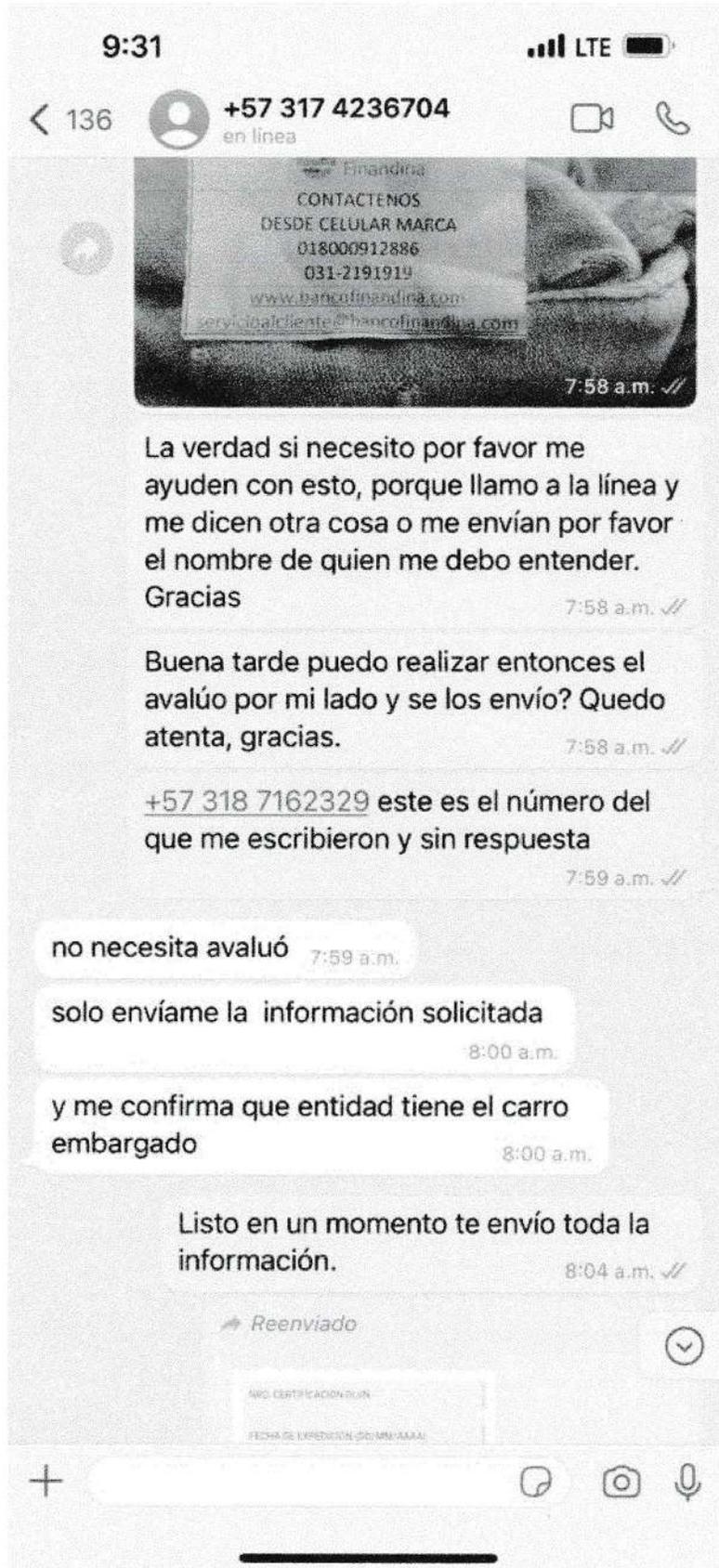


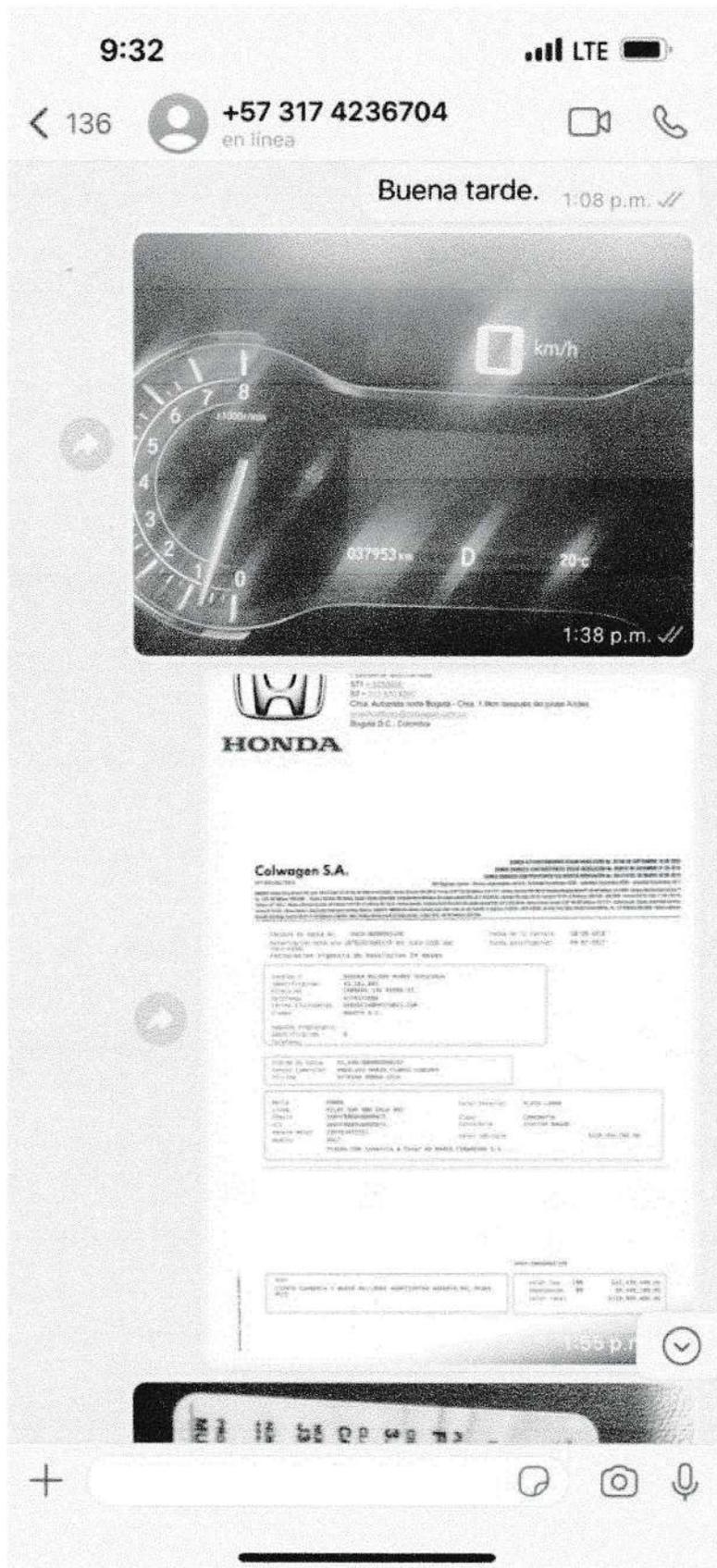


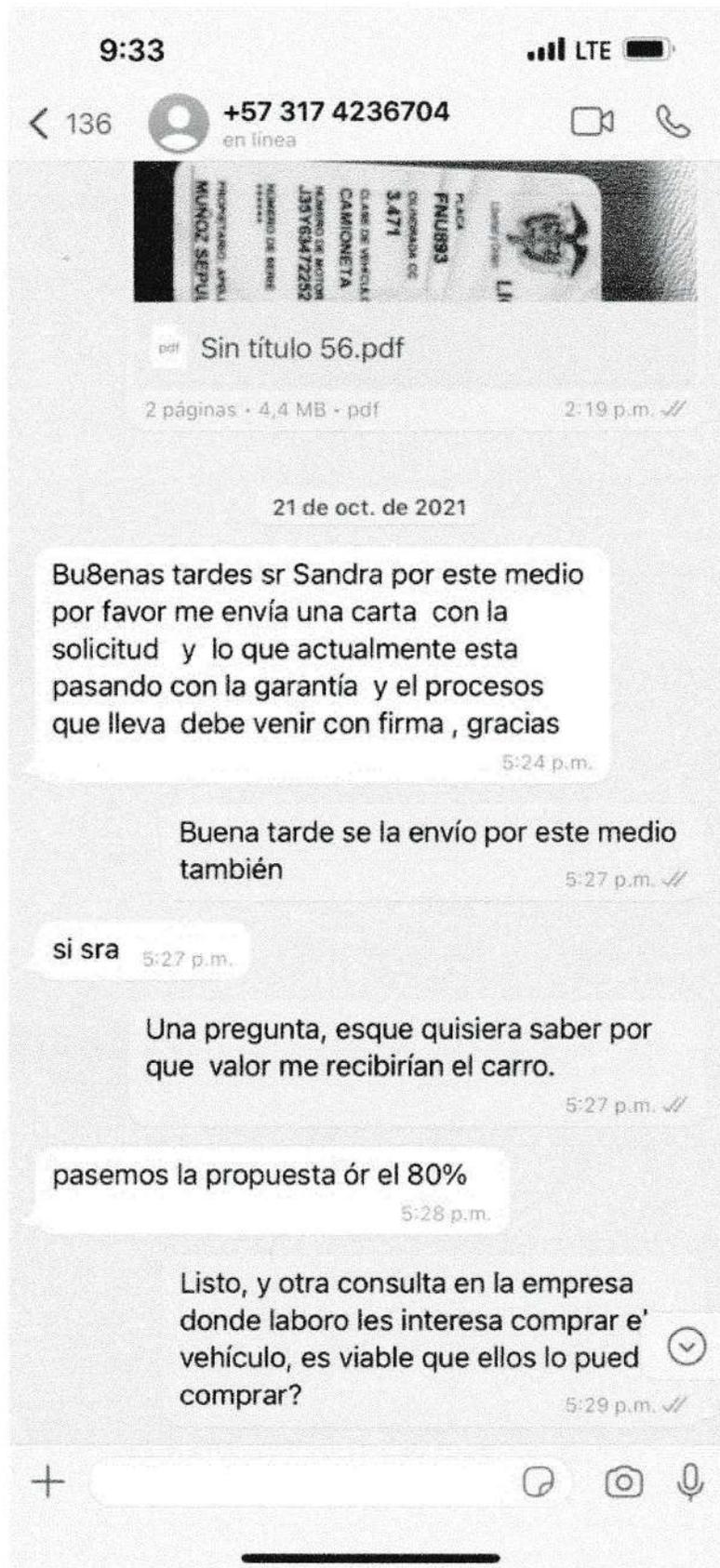


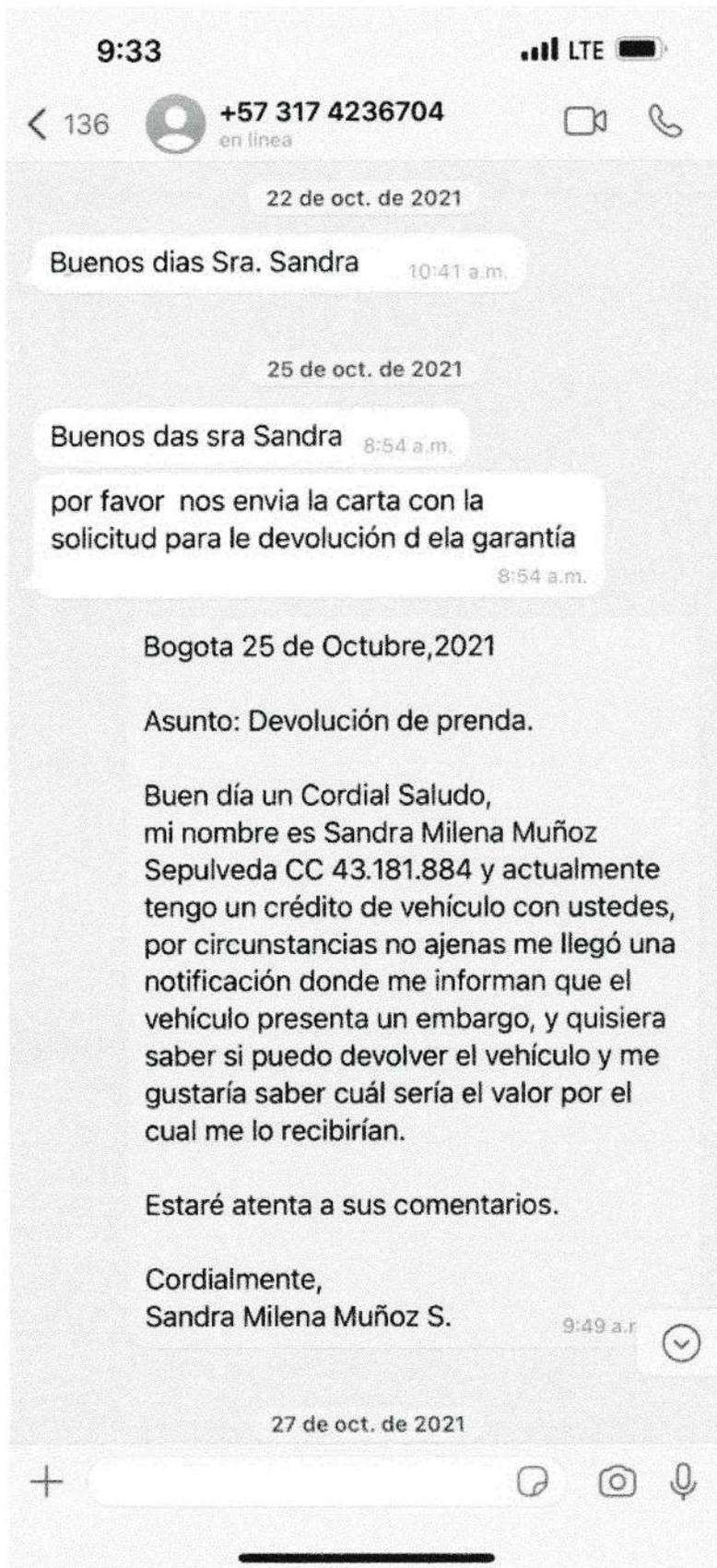


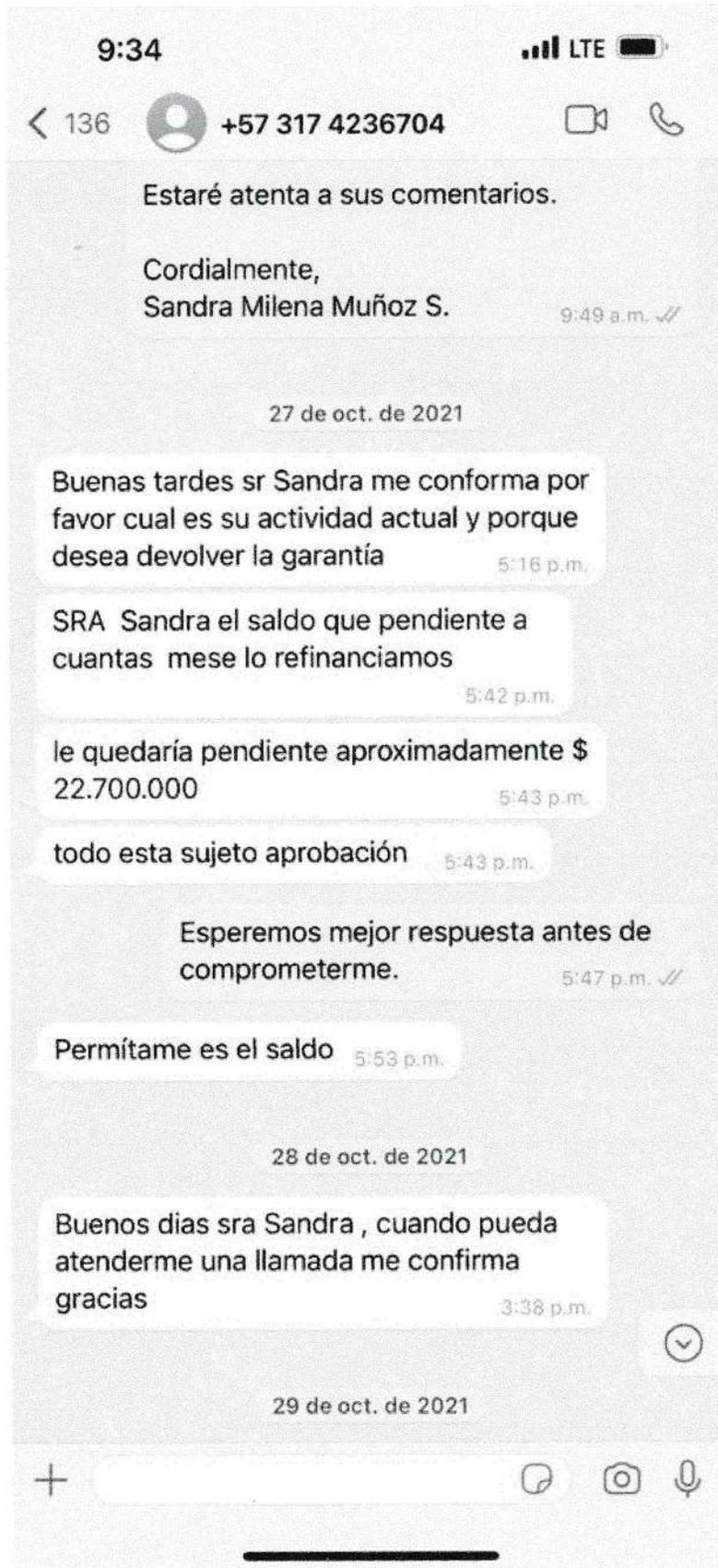












9:21 LTE

[← Atrás](#) **Info. del contacto** [Editar](#)



Angie Castillo Finandina
+57 317 3185799



llamar



video



buscar

Gerencia de soluciones y acompañamiento al cliente
25 de nov. de 2020

 **Etiquetas** Ninguna >

 **Archivos, enlaces y docs.** 0 >

 **Mensajes destacados** Ninguno >

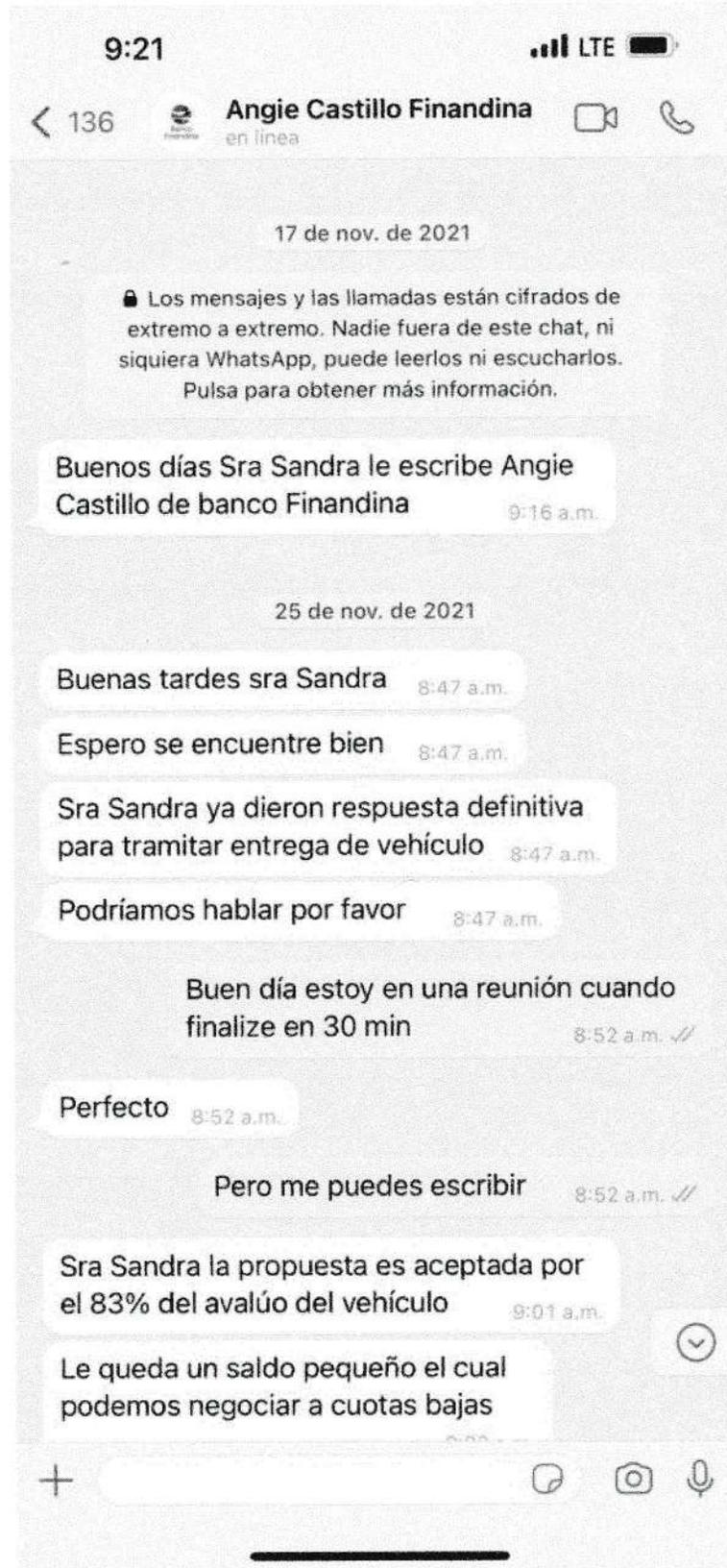
 **Los chats archivados están silenciados**

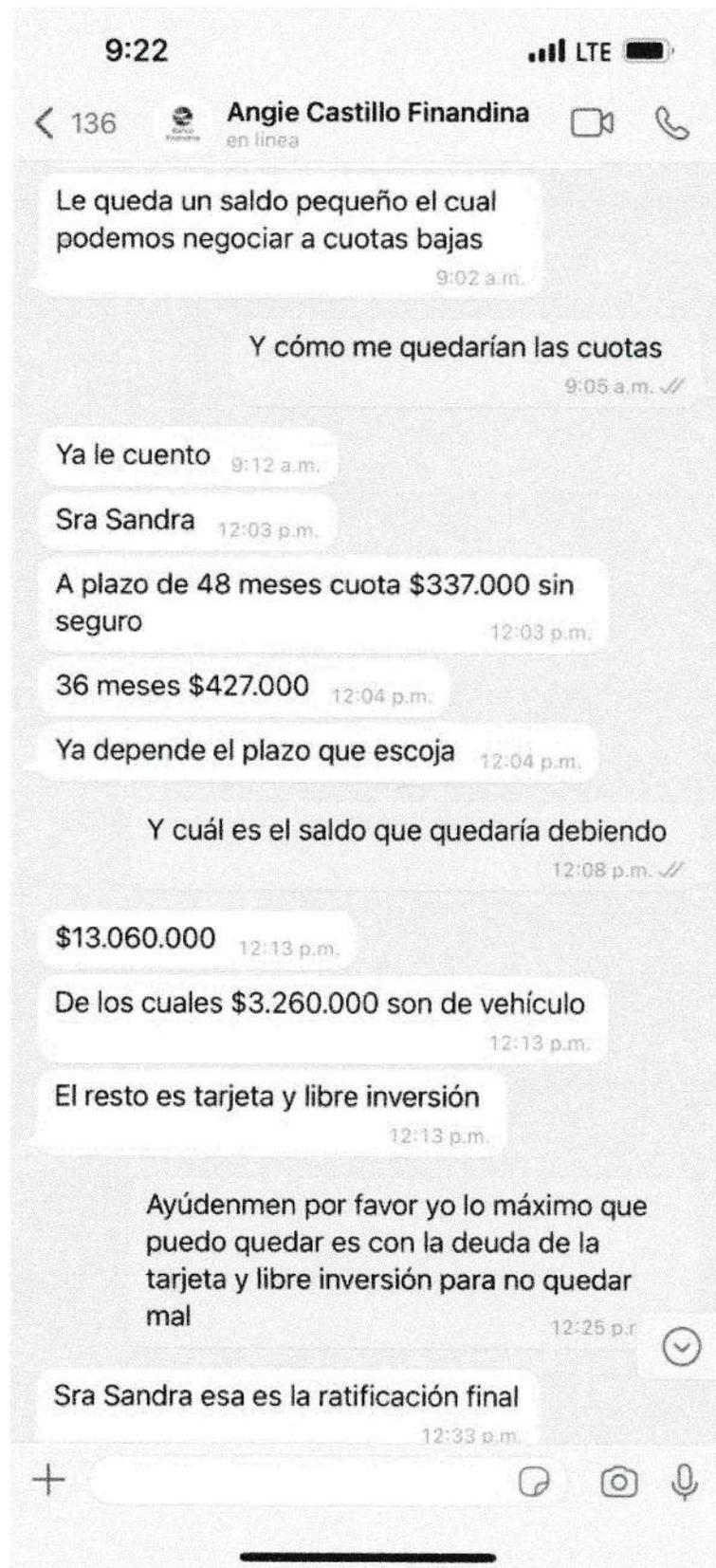
 **Fondo de pantalla y sonido** >

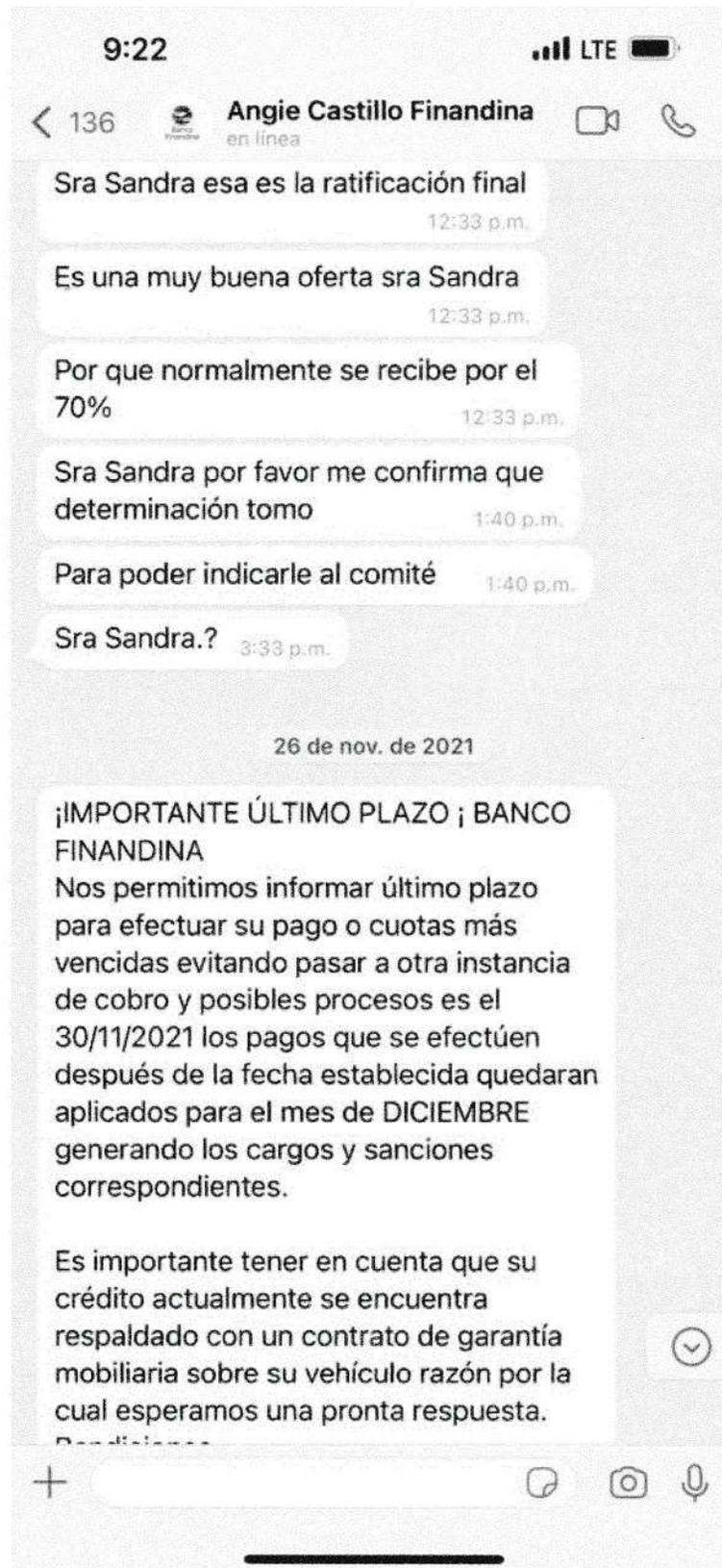
 **Guardar en Fotos** Por defecto >

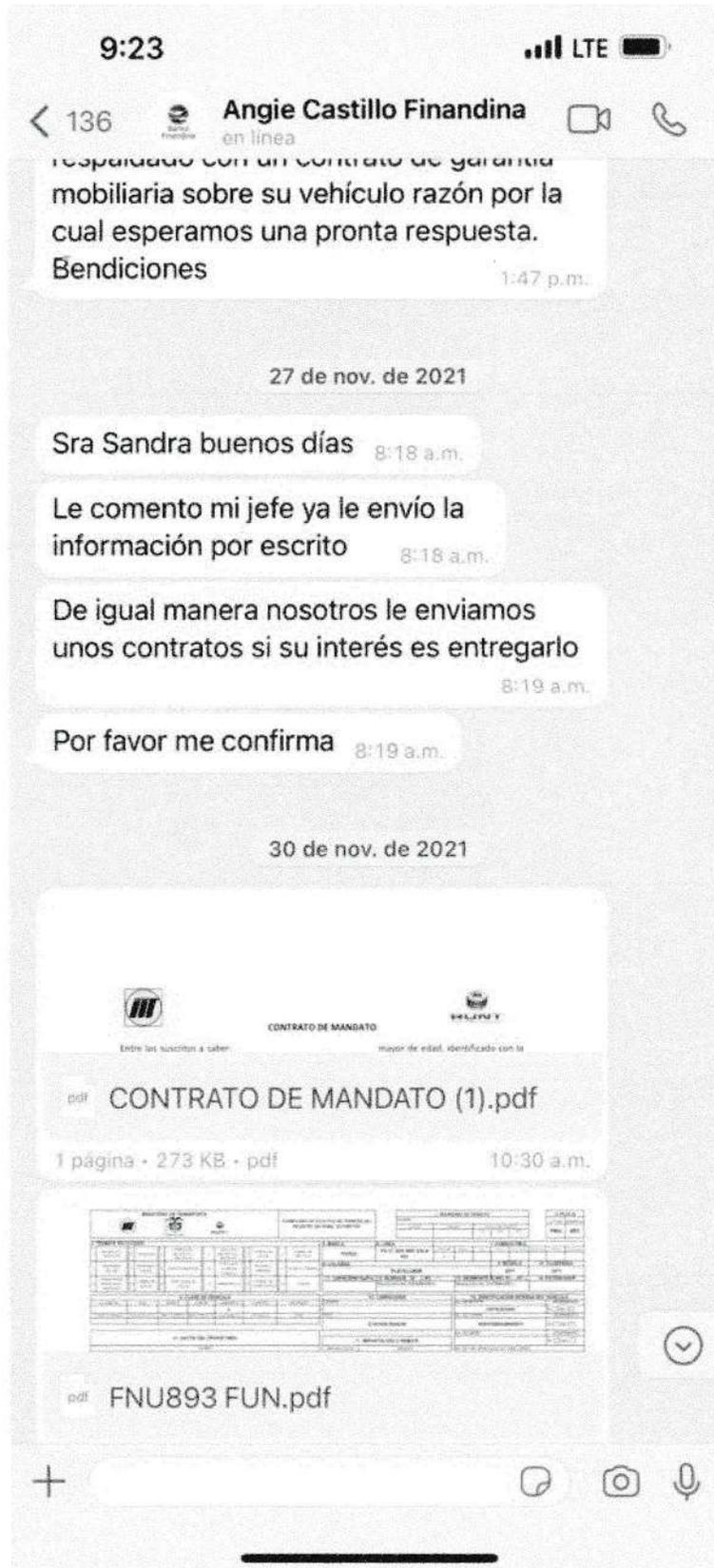
 **Mensajes temporales** Desactivados >

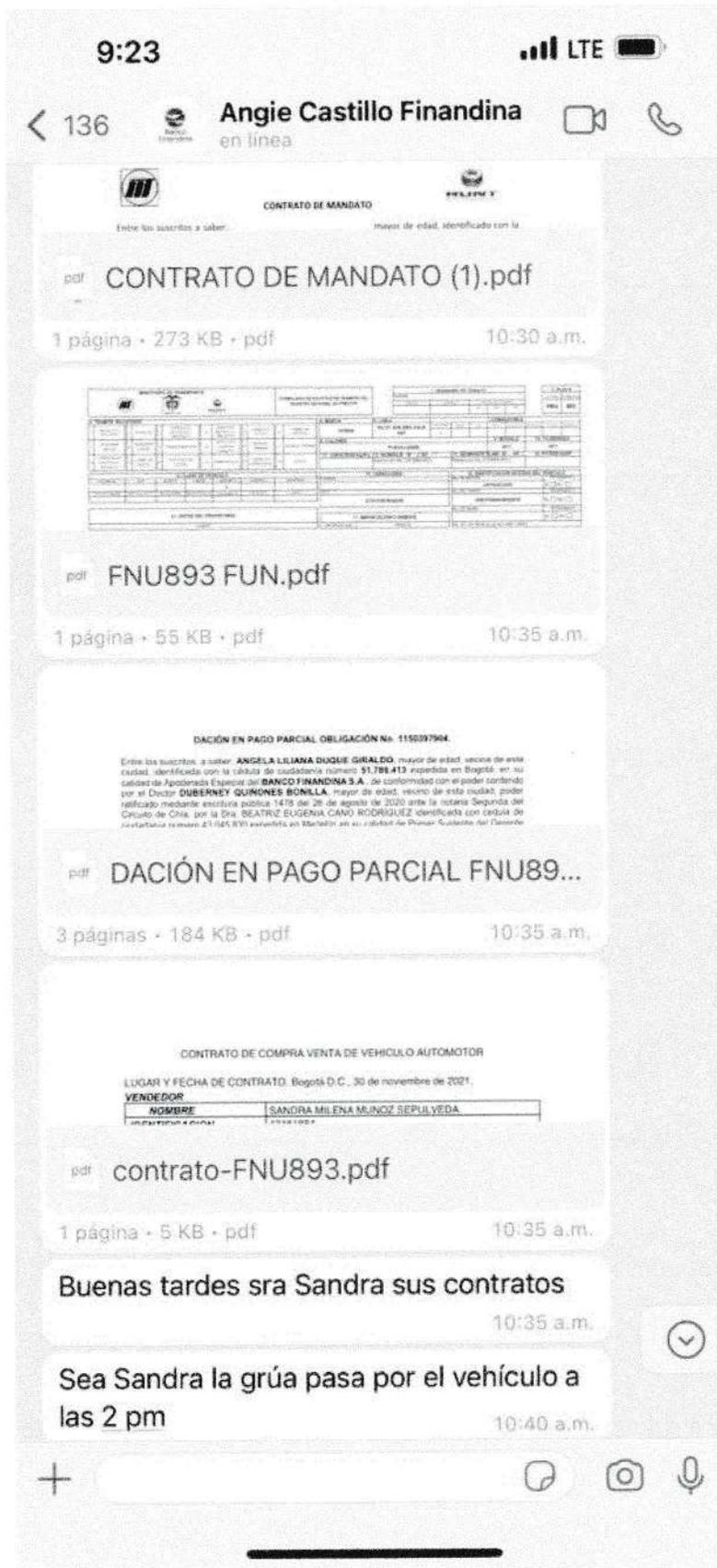
 **Cifrado**
Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Pulsa para verificar. >

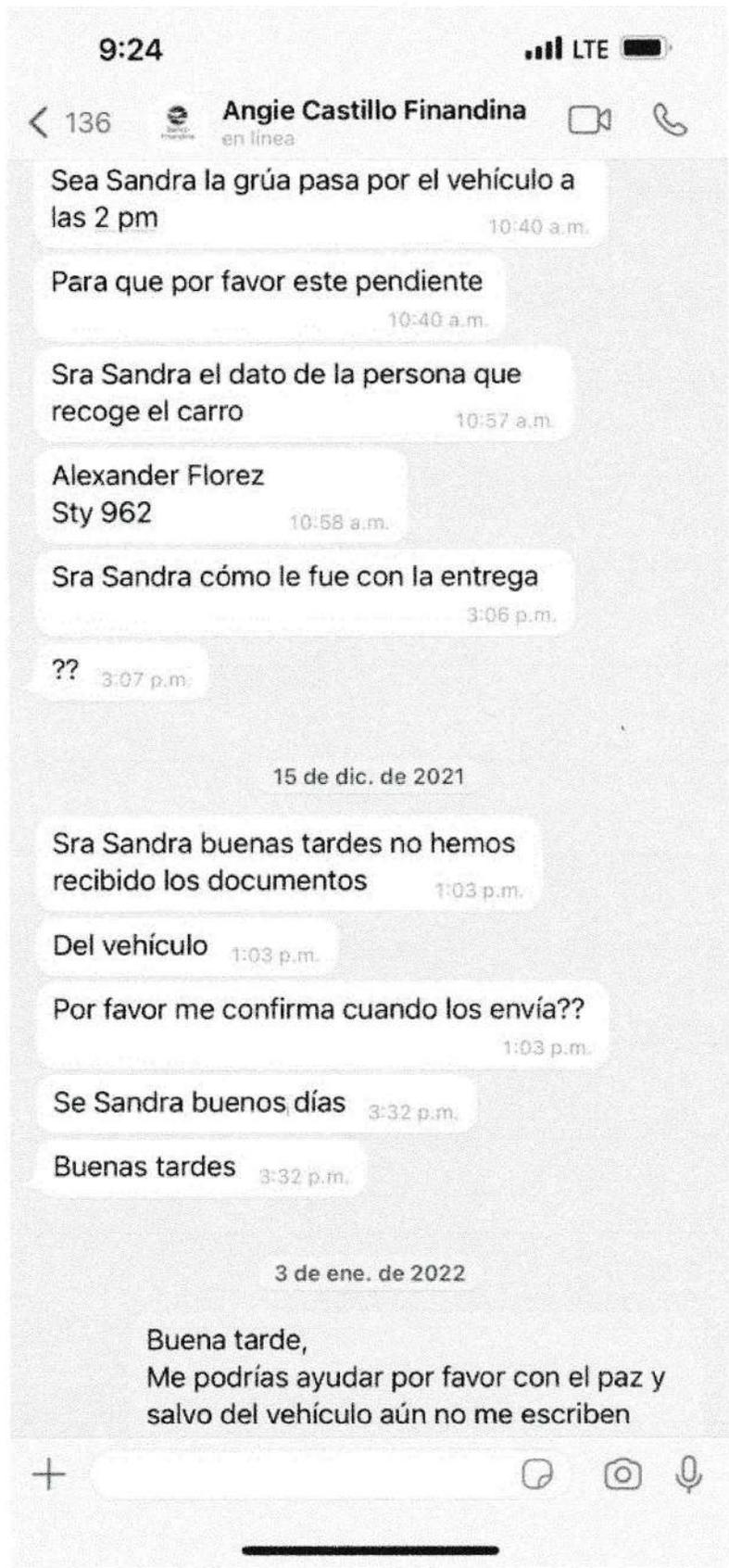












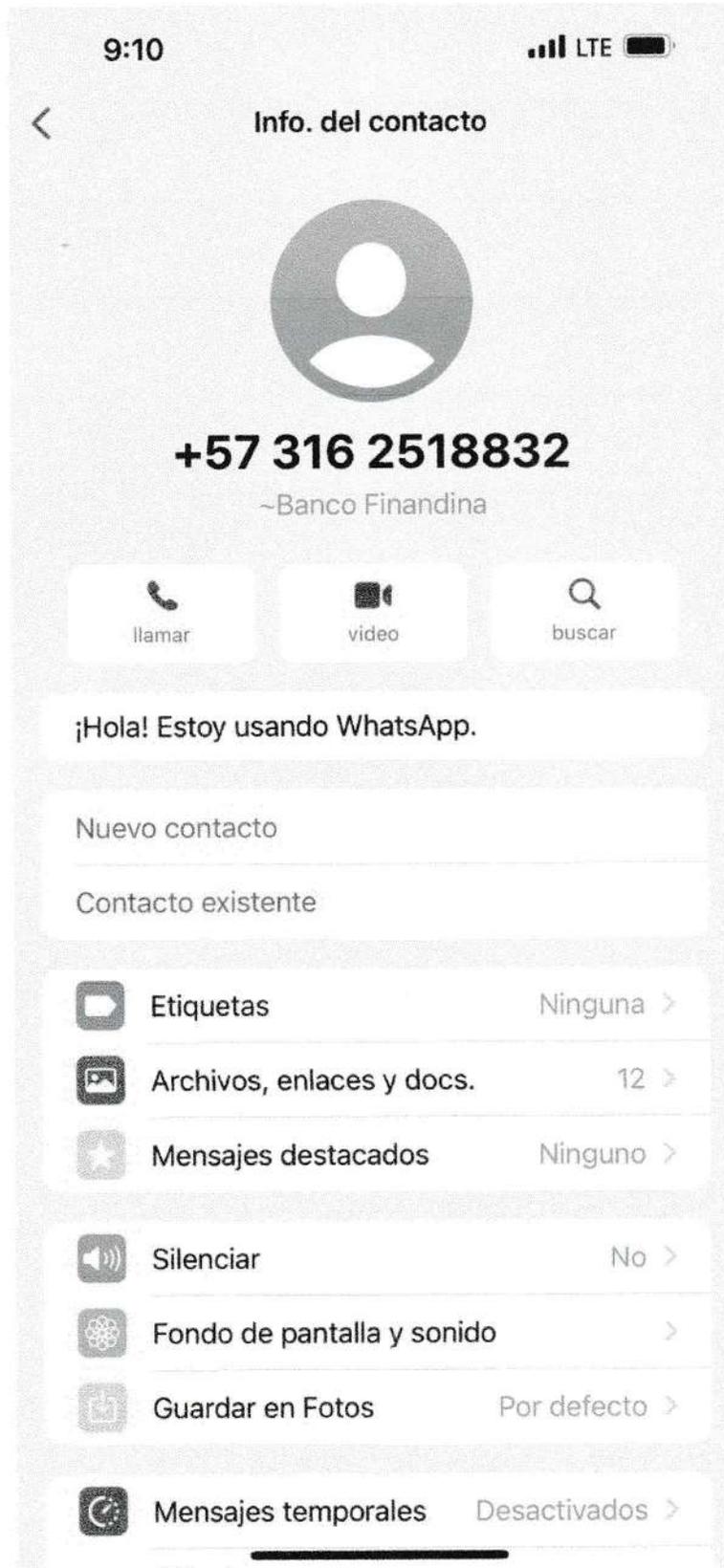


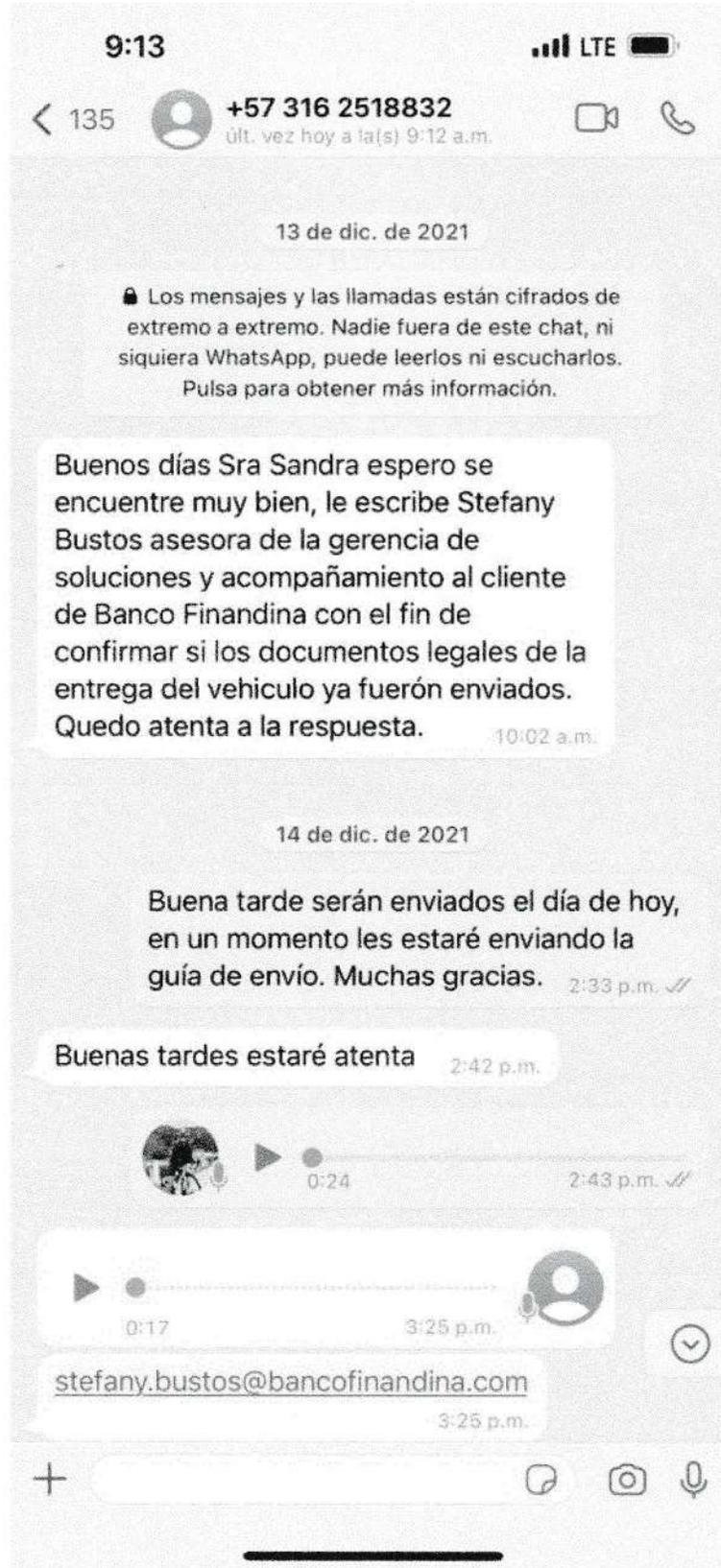
FNU-893
BOGOTÁ D.C.

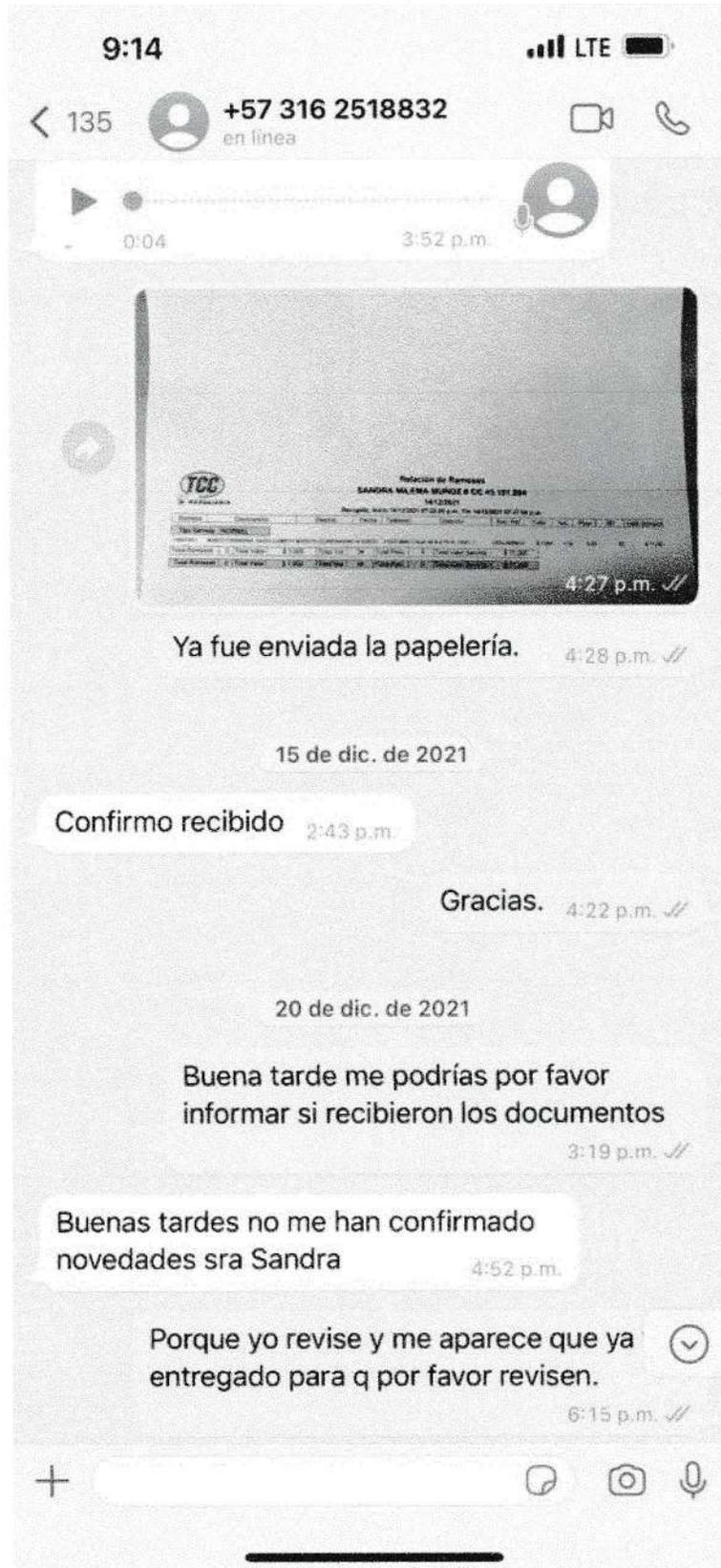
STY-962
BOGOTÁ D.C.

SEMPRE CONDUCIR
CON SEGURIDAD
OPCIÓN 3

BIBLIOTECA
GENTE









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 05- 2022-00346-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1°- Decretar el embargo de la CUOTA PARTE de la motocicleta de placas **YMH 43A** denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA MILENA MUÑOZ SEPÚLVEDA.

Librese oficio a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

A lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que milita en consecutivo 11 del cuaderno de medidas cautelares, se NIEGA en virtud a que si bien el vehículo de placas FNU893, figura con prenda a favor de la entidad demandante, también lo es, que en el presente asunto no se optó por las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

**Juez
(2)**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 047</p> <p>Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u> hora de las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220043800

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 1.860.000.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por	Notificación en ESTADO No. 0 47
Fijado hoy 31 MAR. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 11001400300520220056600

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P. en la suma **\$ 2.305.950.00**

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 **47**
Fijado hoy **31 MAR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 MAR. 2023

REF: SERVIDUMBRE Rad No. 110014003005-2022-00692-00

En aras de continuar con el trámite del proceso el juzgado dispone:

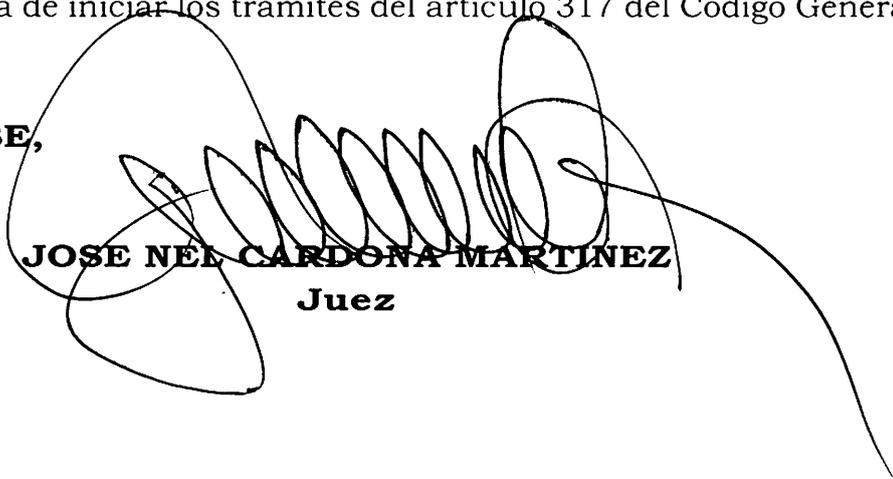
1.- Teniendo en cuenta la implementación del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca con el fin de que realice la conversión de los títulos que corresponden al presente asunto y que están consignados en la cuenta de dicho despacho, para que obren a disposición de este juzgado. Ofíciase.

2.- Como quiera que el predio sirviente se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este despacho, y en aras de realizar la diligencia señalada en el auto admisorio del presente asunto, se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca que por reparto corresponda. (art. 37 *ibidem*). A fin de que practique la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio denominado “SAN PATRICIO” ubicado en la vereda “PRIMAVERA DE MATIMA” municipio de Anolaima del departamento de Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-6460. Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

3.- En atención al memorial que milita a consecutivos 43 a 44 de la presente encuadernación digital, se reconoce personería al abogado Cristian Fabian Amaya Heredia, como apoderado en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido (art. 76 C.G.P.). El togado aquí reconocido informe la dirección donde recibirá notificaciones.

4.- Finalmente, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, (Arts. 291 y 292 del C.G. del P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) o en su defecto acredite el diligenciamiento del oficio mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de proceso. So pena de iniciar los trámites del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2022-01217 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

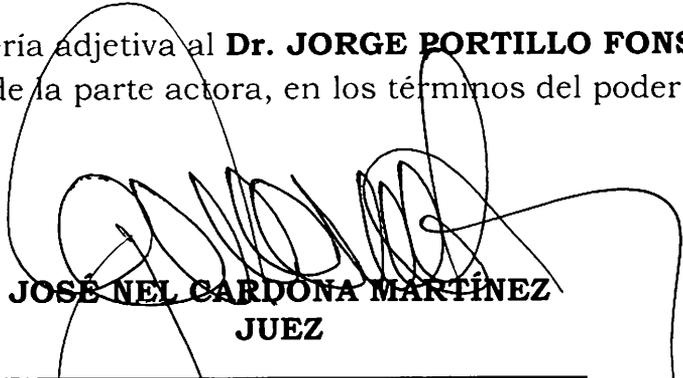
DEUDOR: FABIO HENRY SÁNCHEZ SALAMANCA

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **KLO 183**, denunciado como de propiedad de **FABIO HENRY SÁNCHEZ SALAMANCA**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **BANCO DE BOGOTA**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva al **Dr. JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>47</u>	
Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00030-00

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO

DEMANDADO: LINA MARIA MARTINEZ FLOREZ.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO**, y en contra de **LINA MARIA MARTINEZ FLOREZ**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$48'824.930 -M/Cte., correspondiente al saldo insoluto del pagaré desmaterializado en el certificado No. 0013931354 allegado como base para la acción.
- 2.- Por la suma de \$ 4.468.803 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería a la Dra. Martha Aurora Galindo Caro para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Rad No. 110014003005-2023-00036-00

Habiéndose subsanado oportunamente y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **OSCAR ANTONIO MUÑOZ MARTINEZ** y **LUZ MARGOHT REGINO LOBO** contra **ALBERTO SERNA QUINTERO, PATRICIA VERGA LONDOÑO** y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1030349**, de conformidad al art.375 del C.G.P. Por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos respectiva.

Córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días. (art. 369 del C.G.P.).

Cítese al acreedor hipotecario BCSC S.A. antes Banco Colmena conformidad con lo dispuesto en el núm. 5 del art. 375 de la norma en comento. Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación.

EMPLÁCESE a **ALBERTO SERNA QUINTERO, PATRICIA VERGA LONDOÑO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en la forma y términos previstos en el 375 del C.G.P.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

El demandante proceda a la fijación de la valla, en la forma y términos señalados en el num.7 del art.375 del C.G.P.

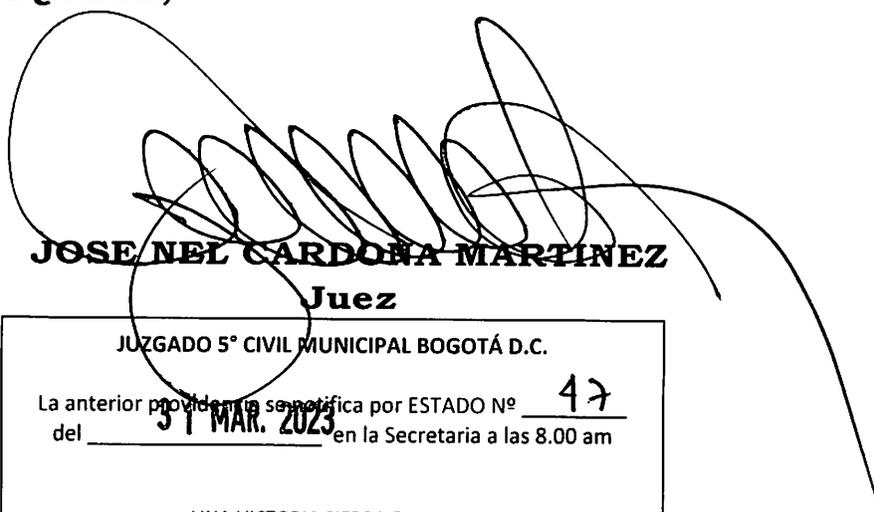
OFÍCIESE igualmente a la Superintendencia de Notariado y

Registro de Bogotá, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital informando la existencia del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconózcase personería a la Dra. Ruth Celmira Molano Rodríguez como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Imprímesele a éste proceso el trámite previsto para el del **PROCESO VERBAL** y art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>47</u> del <u>31 MAR. 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00052-00

Habiéndose subsanado oportunamente y conforme en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Héctor Andrés Mateus Urrego, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$51.347.484,54** M/cte, por concepto de capital acelerado del pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación del a demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.).
3. Por **\$4.963.105,04** M/cte, correspondientes al capital de las diez cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de abril de a diciembre de 2022 y enero de 2023 del pagaré allegado como base para la acción discriminadas así:

CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	DE	VALOR CAPITAL
1	05/04/2022		\$462.038,49
2	05/05/2022		\$488.937,67
3	05/06/2022		\$473.339,26
4	05/07/2022		\$500.003,84
5	05/08/2022		\$484.905,83
6	05/09/2022		\$490.668,11
7	05/10/2022		\$516.973,00
8	05/11/2022		\$502.642,25
9	05/12/2022		\$528.698,57
10	05/01/2023		\$514.898,02
TOTAL			\$4.963.105,04

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital

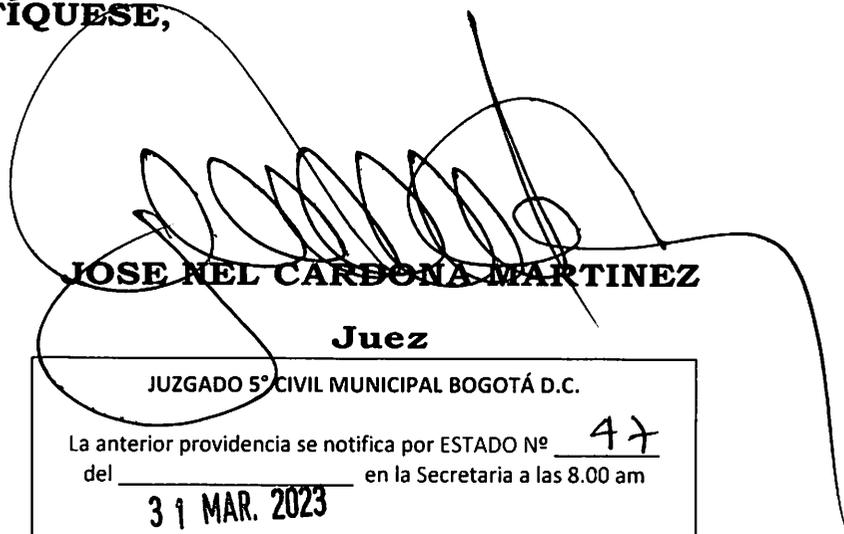
referidas en el cuadro anterior, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada Dra. Saira Cristina Solano Mancera, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del _____ en la Secretaria a las 8.00 am
31 MAR. 2023
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2023-00060-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **FPN-386**, denunciado como de propiedad de Tecny Sport Gym S.A.S., como se encuentra garantizado con prenda a favor de Finanzauto S.A. BIC de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva a la Sociedad Baquero & Baquero S.A.S., como apoderado judicial de la parte acorredora actúa como abogado el Dr. Sergio Felipe Baquero Baquero, en los términos del poder conferido. (pdf 003 página 6 del dossier digital)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 30 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00068-00

CONSIDERANDO que el (los) documento(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor(es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **RODRÍGUEZ CAMELO YENNI CAROLIN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$63.764.075,33, M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 6 de enero de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquese(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la profesional del derecho Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0	17
Fijado hoy 31 MAR. 2023	hora de las 8:00 AM
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAR. 2023

Bogotá D. C. _____

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00074-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, y en contra de **JULIO ALEXANDER CORTES ROJAS**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 01589621977628.

1. Por la suma de **\$61.966.237,00. M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.
- 2.- Por la suma de **\$3.327.559,00. M/cte.**, por concepto de intereses REMUNERATORIOS, incorporados en el Pagaré aportado como base de la acción.
- 3.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
Juez(2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 47</p> <p>Fijado hoy 31 MAR. 2023 a las 8:00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2023-00075-00

Habiéndose subsanada oportunamente y conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Finanzauto S.A. Bic contra Alba Maryuri Vanegas Ortiz para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 196315 (consecutivos 003 páginas 47 a 48 c.1).

1. Por \$49.193.362,91 Mc/te. correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 7 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$6.286.740,09 M/cte, por concepto de las 11 cuotas causadas y no pagadas del pagare enunciado y discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGILIDAD	VALOR CAPITAL
1	06/11/2021	\$519.534,05
2	06/12/2021	\$529.353,25
3	06/01/2022	\$539.358,02
4	06/02/2022	\$549.551,89
5	06/03/2022	\$559.938,43
6	06/04/2022	\$570.521,26
7	06/05/2022	\$581.304,11
8	06/06/2022	\$592.290,75
9	06/07/2022	\$603.485,05
10	06/08/2022	\$614.890,92
11	06/09/2022	\$626.512,36
TOTAL		\$6.286.740,09

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 3º), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

5. Por \$10.393.455,42 M/cte, por concepto de intereses a plazo causados desde el 6 de noviembre de 2021 al 6 de septiembre de 2022 del pagare enunciado y discriminadas así:

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	INTERESES
1	06/11/2021	\$519.534,05	\$479.581,46
2	06/12/2021	\$529.353,25	\$1.038.754,75
3	06/01/2022	\$539.358,02	\$1.028.749,98
4	06/02/2022	\$549.551,89	\$1.018.556,11
5	06/03/2022	\$559.938,43	\$1.008.169,57
6	06/04/2022	\$570.521,26	\$997.586,74
7	06/05/2022	\$581.304,11	\$986.803,89
8	06/06/2022	\$592.290,75	\$975.817,25
9	06/07/2022	\$603.485,05	\$964.622,95
10	06/08/2022	\$614.890,92	\$953.217,08
11	06/09/2022	\$626.512,36	\$941.595,64
TOTAL		\$6.286.740,09	\$10.393.455,42

6. Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad TRIANA URIBE & MICHELSEN LTDA actúa como abogado el Dr. Fernando Triana Soto, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, _____

30 MAR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00076-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **UUZ 104**, denunciado como de propiedad de **YOLY ROCÍO MANRIQUE BASTO**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>47</u>	
Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u>	en la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, _____ **30 MAR. 2023**

Rad. No. 1100140030-05-2023-00078-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **GDS 170**, denunciado como de propiedad de **GERARDINO BRAVO ORDÓÑEZ**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por Notificación en ESTADO No. 47	
Fijado hoy 31 MAR. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, _____ 30 MAR. 2023

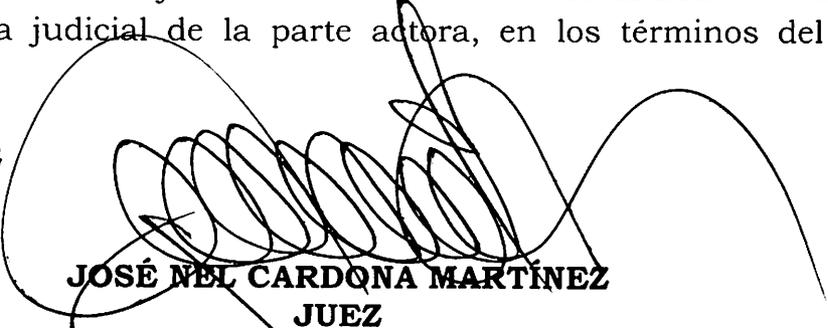
Rad. No. 1100140030-05-2023-00084-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **UBV 820**, denunciado como de propiedad de **OLGA JULIETA GARCÍA**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>47</u></p> <p>Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 MAR. 2023

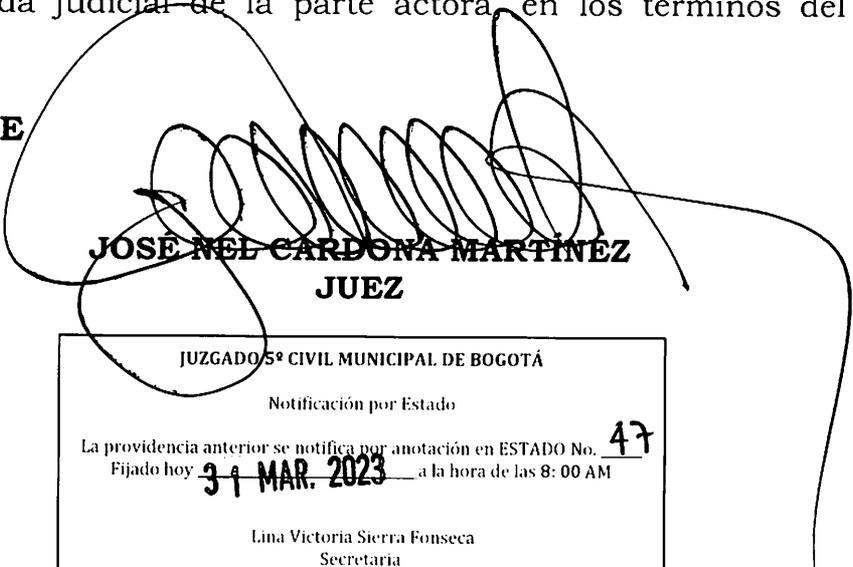
Rad. No. 1100140030-05-2023-00088-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **RLO 741**, denunciado como de propiedad de **KATHERINE MORENO ROMERO**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>47</u>	
Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, ~~30 MAR. 2023~~

Rad. No. 1100140030-05-2023-00090-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **KVO 290**, denunciado como de propiedad de **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CUBILLOS**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>47</u>	
Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ~~30~~ **MAR. 2023**

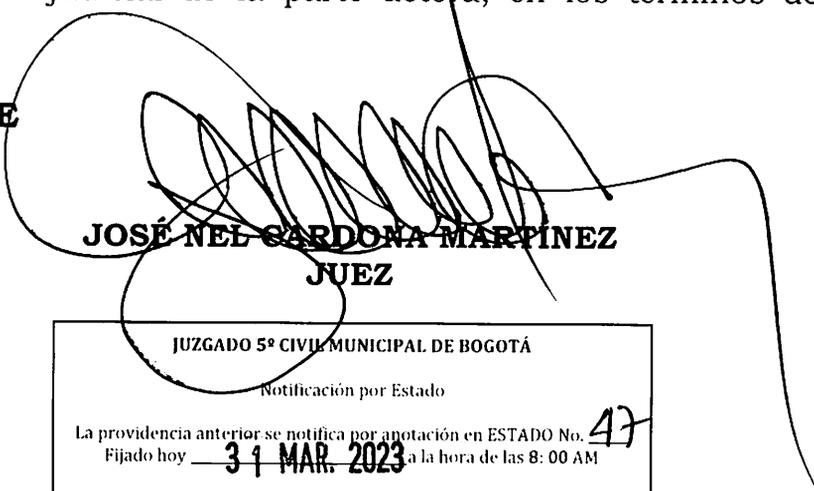
Rad. No. 1100140030-05-2023-00092-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **DOY 326**, denunciado como de propiedad de **JORGE MALAVER VÁSQUEZ**, como se encuentra garantizado con prenda a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud**. Oficiese en tal sentido.

Reconócese personería adjetiva a la **Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 47</p> <p>Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 MAR. 2023

Bogotá D. C. _____

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00094-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **ANDERSSON OSWALDO DÍAZ OCHOA**, por las siguientes cantidades:

Pagaré

1. Por la suma de **\$72.269.264,49, M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de \$66.992.146,34, **desde el 19 de enero de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquese(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE al profesional del derecho Dr. JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 47
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM
31 MAR. 2023
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: RAD No. 110014003005-2023-00095-00

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el quince (15) febrero de la presente anualidad, para subsanar la anterior demanda (consecutivo 05 c.1 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00097-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: SERGIO VIZCAINO PRECIADO

En revisión de la presente demanda, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago por las siguientes razones:

El artículo 422 del C. G. del P., dispone que: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..”***

En el presente asunto, la parte demandante no allegó el título que cumpla lo señalado en dicho precepto. Si bien en la demanda se menciona que el demandado suscribió un título valor-pagaré por valor de \$47.366.680,0, el cual se relacionó en el acápite de pruebas *“Escáner del Pagaré N° 6814334”*, lo cierto es que no se aportó el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>47</u></p> <p>Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00101-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5°, numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., y en virtud a que en la anotación No. 5 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de hipoteca figura embargo del Juzgado 033 Civil Municipal de Bogotá, la parte actora deberá informar bajo juramento si en aquél Despacho Judicial fue citado como acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en notación en ESTADO No. 47	
Fijado hoy 31 MAR. 2023	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca	
Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 30 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 05-2023-00104-00

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de **MIGUEL ANGEL MOTTA RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 6270091959.

1. Por la suma de **\$45.184.550,00, M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 4 de noviembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 377816088128768.

1. Por la suma de **\$11.356.847,00, M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 19 de noviembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré sin número.

1. Por la suma de **\$41.912.225,00, M/cte.** Por concepto de capital representado en el pagaré base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 6 de septiembre de 2022**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al profesional del derecho Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez(2)

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 <u>47</u></p> <p>Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u> hora de las 8: 00 AM</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 30 MAR. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2023-00106-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1° del artículo 468 del C. G. del P., deberá anexarse el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de hipoteca con una antelación no superior a un mes.

En caso de ser necesario, de cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>47</u>
Fijado hoy <u>31 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2023-00113-00

Habiéndose subsanada oportunamente y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Caja Social S.A. contra Wilson Alfonso Páez Herrera para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 31006521927 (consecutivo 003 páginas 8 a 13

c.1).

1. Por \$55.000.000,00 Mc/te., correspondiente al capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

PAGARÉ No. 21004084759 (consecutivo 003 páginas 16 a 20

c.1).

3. Por \$179.914.000,00 Mc/te. correspondientes al capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Hernán Manrique Callejas, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2023-00129-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Comercial AV Villas S.A., contra Javier Oswaldo Riveros Gonzalez para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3006531 (consecutivo 003 páginas 8 a 11 c.1).

1. Por \$61.223.256.00, M/cte correspondiente al capital adeudado representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.).

3. Por \$3.369.079.00 M/cte, correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 16 de enero de 2023.

4. Por \$436.271.00, correspondientes a los intereses de mora causados entre el 17 de agosto de 2022 hasta el 16 de enero de 2023, representadas en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF. Rad No. 110014003005-2023-00131-00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv, \$46.400.000.00 M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 14 de febrero de 2023, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por Scotiabank Colpatria S.A, en contra Daniel Pineda Lozano, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 47
Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

M.B.

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlLiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/01/2023	31/01/2023	27	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 41.286.308,00	\$ 41.286.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.098.446,29	\$ 1.098.446,29	\$ 0,00	\$ 43.384.754,29
01/02/2023	14/02/2023	14	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 41.286.308,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 569.564,74	\$ 1.668.011,04	\$ 0,00	\$ 42.954.319,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.286.308,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.286.308,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.668.011,04
Total a Pagar	\$ 42.954.319,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 42.954.319,04

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-000135-00

Conforme en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá S.A. contra John Edison Zamora Villarraga, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$49.868.348,00** M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. Manuel de los Santos Melo Carranza, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: Rad No. 110014003005-2023-0140-00

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G. del P. relativa al “fracaso de la negociación del acuerdo de pago”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el “Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P”, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el juzgado

RESUELVE:

1.- Dar Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Frederick Arcila Carabalí, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.218 de Bogotá D.C.

2.- Designar como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dr. José Francisco Martínez Garavito, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Calle 127 D BIS No. 70 C 19 de esta ciudad o al correo electrónico fmgmart@yahoo.com (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000 M/cte.

3.- Ordenar al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso .

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

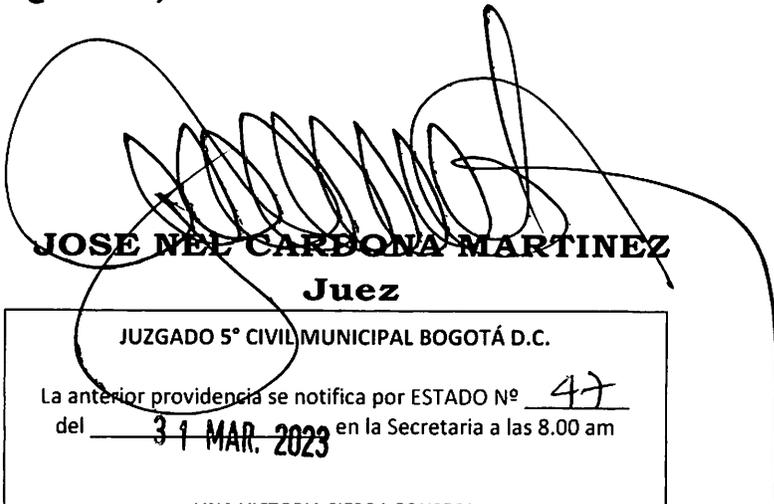
4.- Oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- Se advierte y previene a todos los deudores de Frederick Arcila Carabalí, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- Advertir al deudor Frederick Arcila Carabalí, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 de la norma en comento

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

30 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: Rad No. 110014003005-2023-00146-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Alléguese documental de la entidad financiera endosante, del que se desprenda la calidad de quien endosó el pagaré base de la ejecución, para la época en que se efectuó el mismo. (art. 663 del C.Co)
- 3.- Señálese la dirección de correo electrónico donde la ejecutada, recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. En caso de ignorarse dicha información, procédase como lo indica el párrafo primero del canon normativo en cita.
- 4.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2023-00149-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Banco de Occidente y en contra de Oscar Mauricio Traslaviña Marín para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de **\$88.,486.818,00 M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.
- 2.- Por la suma de **\$ 5.963.577.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre **costas** se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2023-00154-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **NELLY AMANDA CLAVIJO VARGAS** para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$51.664.307.00, M/cte** por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. Tatiana Sanabria Toloza, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, _____ **30 MAR. 2023**

REF: Rad. No. 1100140030-05-2023-00159-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas JMQ-382, denunciado como de propiedad de Anngye Tatiana Moreno García, como se encuentra garantizado con prenda a favor de RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 47

Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, _____ **30 MAR. 2023**

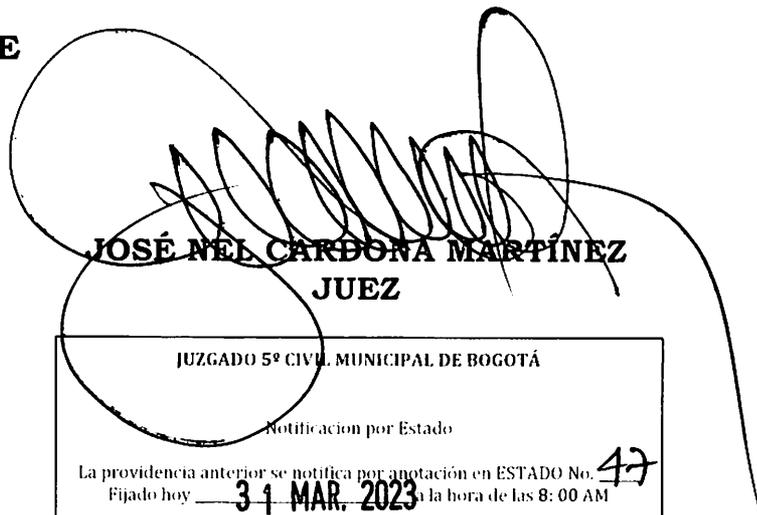
REF: Rad. No. 1100140030-05-2023-00161-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **JMS-898**, denunciado como de propiedad de Linson Javier Higuera Infante, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Bancolombia S.A., de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. Katherin López Sánchez, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **47**
Fijado hoy **31 MAR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, _____ 30 MAR. 2023

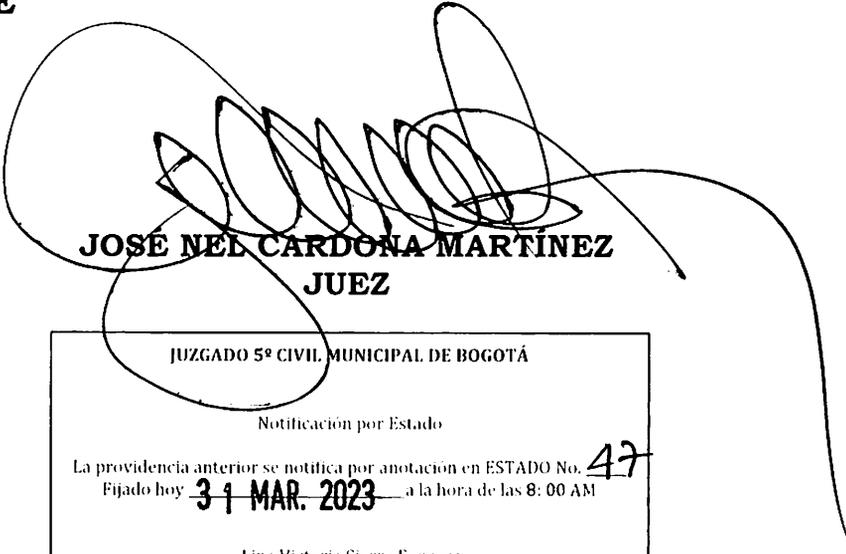
REF: Rad. No. 1100140030-05-2023-00164-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

M.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 47
Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



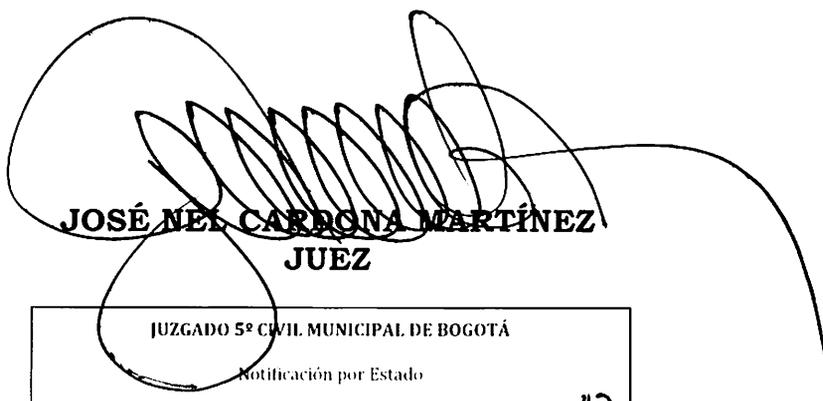
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., _____ **30 MAR. 2023**

REF: Rad. No. 1100140030-05-2023-00166-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de la presente acción, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARRÓN MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 47</p> <p>Fijado hoy 31 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2023-00169-00

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 463 del C.G. del P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **ELSA BELEN RANGEL DELGADO** para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5235772001173764 (consecutivo 003 páginas 8 a 11 c.1).

1. Por **\$95.092.329.00**, M/cte correspondiente al capital adeudado representado en el título valor adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.).

3. Por **\$1.982.286.00** M/cte, correspondientes a intereses de plazo causados y no pagados desde el 19 de marzo de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022.

4. Por **\$1.826.991.00**, correspondientes a los intereses de mora causados entre el 19 de marzo de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022, representados en el pagaré base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Piedad Constanza Velasco Cortes, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 30 MAR. 2023

REF: RAD No. 110014003005-2023-00176-00

Observando que se reúnen los requisitos legales, y conforme lo dispone el Art. 144 de la Ley 2220 de 2022, se dispone comisionar al Alcalde Local de la zona correspondiente y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios), a fin de que proceda a hacer la entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 87 No. 17-35 Interior 1 Apartamento 701, Garaje 169 y Depósito 49 del Conjunto Residencial Torres de Capellanía Etapa 1 de esta ciudad, al representante legal o quien haga su veces Inmobiliaria Nuevo Futuro S.A.S., conforme fuera acordado en el Acta de Conciliación allegada.

Para la práctica de la diligencia respectiva librese despacho comisorio con todos los insertos del caso, copia del presente proveído y de las actas respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 47
del 31 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.